

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ÑO CXXXIX — MES V

Caracas, jueves 23 de febrero de 2012

Número 39.869

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo con motivo de la celebración del Quincuagésimo Aniversario de la Corporación Criollitos de Venezuela.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, y del Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se especifican.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.808, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 3.854, de fecha 29 de agosto de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.261, de fecha 30 de agosto de 2005.

Decreto N° 8.809, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Ezequiel Zamora para el fortalecimiento y financiamiento de la Gran Misión Agro Venezuela.

Decreto N° 8.810, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 8.811, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2012 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Decreto N° 8.812, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2012 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 8.813, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Decreto N° 8.814, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Héctor José Suárez Romero, como Director Encargado de la Dirección de Planificación y Presupuesto, adscrita a la Dirección General de Administración en la Oficina Nacional de Crédito Público.

Resoluciones mediante las cuales se les otorga la Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, en el Banco Industrial de Venezuela.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

Resolución mediante la cual se revoca la autorización de funcionamiento de Italibérica Casa de Cambio, C.A.,

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Gago Martínez, como Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, de esta Superintendencia; y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ella se señalan, como responsables de las Unidades Administrativas integrantes de la Estructura de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio Económico Financiero del año 2012, de esta Superintendencia.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se ratifica el contenido de las Actas Especiales Nos. 01 y 02, donde se sanciona a la empresa C.A. De Seguros La Occidental, por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se anula la autorización contenida en la Providencia N° 001216, de fecha 17 de agosto de 2000, en los términos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se reconoce y declara la Nulidad Absoluta de los Actos Administrativos contenidos en las Resoluciones que en ellas se indican, de las fechas que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se establece que los bancos universales destinarán el tres por ciento (3%) sobre el promedio de los cierres de la Cartera de Crédito Bruta al 31 de diciembre de 2010 y al 31 de diciembre de 2011, para el financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turístico que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana Hauxilibel Useche Gómez, Directora Encargada de la Unidad Estatal de este Ministerio, en el estado Táchira, y como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora.

INIA

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 275, de fecha 01 de diciembre de 2011, en los términos que en ella se señalan.

Providencias mediante las cuales se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de los Institutos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se delega en los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2012, de las Zonas Educativas del estado Yaracuy.

FUNDABIT

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, para integrar el Comité de Responsabilidad Social de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se ratifica y autoriza la designación de los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, para integrar la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Wilfredo Luis Brito Pereda, Director (E) de la Dirección de Bienes y Servicios de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano William Blequett, como Director General del Centro Nacional de Despacho (CND) de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Luis López Silva, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN
DEL QUINCUGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que la formación integral, la conducción, orientación y labranza de la niñez y la juventud, a través del desarrollo de actividades deportivas, recreativas y culturales, ha sido la filosofía de la Corporación Criollitos de Venezuela durante estos cincuenta años de fructífera existencia, que hoy celebra todo el pueblo venezolano, como seguidor de uno de los deportes de mayor tradición en la patria bolivariana, como lo es el béisbol.

CONSIDERANDO

Que esta organización posee una trayectoria llena de logros, cuya contribución invaluable ha sido no sólo la formación de héroes deportivos que día a día ponen en alto el nombre de Venezuela en el Béisbol a nivel mundial, sino de hombres integrales cuyos ejemplos y acciones han respaldado cambios en sus comunidades de origen, como deporte trascendental contra los flagelos que atentan contra el desarrollo integral y armonioso de nuestra Nación.

CONSIDERANDO

Que el inspirador de esta idea fue Luis "El Mono" Zuloaga, reconocido pelotero de los años cuarenta del siglo XX, quien pensó en crear una organización de béisbol menor para la inclusión social de los niños de bajos recursos económicos, con el propósito de combatir la delincuencia y desarrollar una actividad que ocupase su tiempo de ocio; esta primera idea, truncada en principio por la participación de sectores sociales que poca importancia le dieron a la masificación deportiva, al deporte popular, fue retomada por el esfuerzo de figuras como Armando Talavera, José Del Vecchio y Pompeyo Davalillo quienes fueron creando ligas en varias zonas populares como Casalta o Ciudad Tablita, luchando contra las limitaciones propias de la época y el poco respaldo, pero con una voluntad inquebrantable en dar estos primeros pasos.

CONSIDERANDO

Que la consolidación de los Criollitos de Venezuela se lleva a cabo con su fundación formal el 20 de febrero de 1962, con José del Vecchio como protagonista principal de este proyecto lleno de amor cuyo objetivo inmediato era despertar en los niños y los adolescentes, vistos como jugadores, el conocimiento de la capacidad física, intelectual y moral que cada uno posee, conjugando la acción deportiva y recreativa con el diálogo amplio y fraterno como vía esencial de identificación y comunicación entre los seres humanos.

CONSIDERANDO

Que de todas estas luchas, caracterizadas por la participación y la masificación de la práctica del béisbol, es emblemática la emprendida por los criollitos de Lara, quienes, en los años de inicio de esta organización, de la mano de los padres de los jugadores y de Monseñor Luis Ramón Cordero, abrieron las instalaciones deportivas para realizar el juego inaugural de un campeonato de béisbol infantil que contaba con la presencia de más de setenta equipos; esto a pesar de la negativa del entonces Instituto Nacional de Deportes de dicho estado, ante el desconocimiento de los criollitos como organización autónoma.

CONSIDERANDO

Que estos primeros pasos dieron sus frutos definitivos con la celebración del Primer Campeonato Nacional de la categoría preinfantil, en agosto de 1966, donde participaron futuras figuras del béisbol como Manuel Sarmiento, Oswaldo Olivares y Baudilio Díaz, así como la celebración de la Primera Serie Mundial de Béisbol Preinfantil, que se llevo a cabo en julio de 1977, donde brillaron nombres como el de Carlos Hernández y el campo corto once veces ganador del guante de oro en el Béisbol Profesional de los Estados Unidos, Omar Vizquel.

CONSIDERANDO

Que para la Asamblea Nacional y para todo nuestro glorioso pueblo, que día a día construye la República Bolivariana de Venezuela cuyo principal estandarte ha sido, es y será el impulso de la sana práctica deportiva para la formación de un ser humano íntegro, es motivo de orgullo rendir homenaje a los Criollitos de Venezuela, digna organización que durante cincuenta años de historia ha llenado de satisfacción, logros y vida a miles de niños y adolescentes de nuestra patria, promocionando así los mas altos valores de la humanidad, elemento esencial para el desarrollo pleno de la Nación.

ACUERDA

Primero. Celebrar y felicitar, junto al pueblo venezolano, a la Corporación Criollitos de Venezuela, con motivo del quincuagésimo aniversario de su brillante trayectoria en pro del desarrollo deportivo nacional y de la formación de hombres íntegros para el bienestar de la sociedad y de la patria.

Segundo. En justo reconocimiento por tan hermosa labor, elevamos al Ejecutivo Nacional nuestra recomendación para que decrete el merecido carácter de Patrimonio de la Nación a la Corporación Criollitos de Venezuela, cuyo esfuerzo en la formación integral de los niños y adolescentes representa la firme convicción y creencia, parafraseando al Poeta Aquiles Nazoa, en los poderes creadores del pueblo.

Tercero. Hacer entrega del presente Acuerdo a los representantes de la Corporación Criollitos de Venezuela.

Cuarto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce. Año 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BIANCA ESKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN CERBA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-212 de fecha 14 de febrero de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 44.980.636,00), a las Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA | | Bs. | 44.980.636,00 |
|--|---|-----|---------------|
| Acción Centralizada: | 430001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" | - | 8.203.200,00 |
| Acción Específica: | 430001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" | - | 8.203.200,00 |
| Partida: | 4.01 "Gastos de personal" - Otras Fuentes | - | 8.203.200,00 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado" | - | 8.203.200,00 |
| Acción Centralizada: | 430002000 "Gestión Administrativa" | - | 36.777.436,00 |
| Acción Específica: | 430002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" | - | 36.777.436,00 |
| Partida: | 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes | - | 20.184.636,00 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas" | - | 18.994.816,00 |
| | 03.02.00 "Prendas de vestir" | - | 626.240,00 |
| | 10.02.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo" | - | 496.000,00 |
| | 10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción" | - | 67.580,00 |
| Partida: | 4.03 "Servicios no personales" - Otras Fuentes | - | 16.592.800,00 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación" | - | 1.624.500,00 |
| | 02.99.00 "Alquileres de otras maquinaria y equipos" | - | 2.400.000,00 |

| | | | |
|----------|--|---|---------------|
| 04.04.00 | "Teléfonos" | - | 93.000,00 |
| 07.01.00 | "Publicidad y propaganda" | - | 848.492,00 |
| 07.03.00 | "Relaciones sociales" | - | 11.011.200,00 |
| 10.99.00 | "Otros servicios profesionales y técnicos" | - | 614.608,00 |
| 18.01.00 | "Impuesto al valor agregado" | - | 1.000,00 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BEANCA BACHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN FERBA QUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio No. F-0200 de fecha 13 de febrero de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, por la cantidad de CIENTO CATORCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE BOLÍVARES (Bs. 114.033.214,00) al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| | | | |
|---|---|------------|-----------------------|
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS | | Bs. | 114.033.214,00 |
| Proyecto: | 349999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados" | | 114.033.214,00 |
| Acción Específica: | 349999009 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)" | | 114.033.214,00 |
| Partida: | 4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento | | 114.033.214,00 |
| Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica: | 03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" | | 114.033.214,00 |
| | A0933 Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) - Plan General de la Gran Misión AgroVenezuela año 2012 | | 114.033.214,00 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BEANCA BACHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN FERBA QUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-199 de fecha 13 de febrero de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.693.600.000,00), a la Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| | | | |
|--|--|------------|----------------------|
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNVERSITARIA | | Bs. | 1.693.600.000 |
| Proyecto: | 359999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados" | | 1.693.600.000 |
| Acción Específica: | 359999062 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social Hijos de Venezuela" | | 1.693.600.000 |
| Partida: | 4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes | | 1.693.600.000 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" | | 1.693.600.000 |
| | A0246 Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social Hijos de Venezuela | | 1.693.600.000 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO-RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BEANCA BACHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN FERBA QUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio No. F-213 de fecha 14 de febrero de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, por la cantidad de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 164.739.506,11), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN: Bs. 164.739.506,11

| | | | | |
|--|-----------|---|---|----------------|
| Proyecto: | 369999000 | "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados" | " | 164.739.506,11 |
| Acción Específica: | 369999003 | "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación El Correo del Orinoco" | " | 164.739.506,11 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes | " | 164.739.506,11 |
| Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: | 03.03.02 | "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" | " | 164.739.506,11 |
| | A1601 | Fundación El Correo del Orinoco | " | 164.739.506,11 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BOKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, contenida en el oficio N° 000260 de fecha 07 de febrero de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente por la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 3.302.759,91), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL Bs. 3.302.759,91

| | | | | |
|-----------|-------------|---|---|--------------|
| Proyecto: | E5000999000 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | " | 3.302.759,91 |
|-----------|-------------|---|---|--------------|

| | | | | |
|--|-------------|--|---|--------------|
| Acción Específica: | E5000999007 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A." | " | 3.302.759,91 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes) | " | 3.302.759,91 |
| Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.07 | "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" | " | 3.302.759,91 |
| | A1536 | Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A. | " | 3.302.759,91 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BOKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (Onapre), contenida en el oficio No. 000259 de fecha 07 de febrero de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA


ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 131.728.786,89), al Proyecto, Acción Centralizada, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| | | | | |
|--|--------------|---|---|--------------------|
| GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL | | | | Bs. 131.728.786,89 |
| Proyecto: | E50000027000 | "Promoción, Formación y Acompañamiento a Comunidades del Distrito Capital" | " | 51.728.786,89 |
| Acción Específica: | E50000027004 | "Transferencia de recursos al Poder Popular" | " | 51.728.786,89 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes) | " | 51.728.786,89 |
| Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: | 12.02.01 | "Transferencias de capital a Consejos Comunales" | " | 51.728.786,89 |
| Acción Centralizada: | E50000002000 | "Gestión Administrativa" | " | 80.000.000,00 |
| Acción Específica: | E50000002001 | "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" | " | 80.000.000,00 |

| | | | |
|---|----------|---|-----------------|
| Partida: | 4.11 | "Disminución de Pasivos" (Otras Fuentes) | " 80.000.000,00 |
| Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: | 11.05.00 | "Prestaciones de antigüedad originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo" | 80.000.000,00 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia y 153° de la Federación.



DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTRIZ
 Primer Vicepresidente

BLANCA BANCOURT
 Segunda Vicepresidenta

IVÁN FERBA GUERRA
 Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 8.808 23 de febrero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en los artículos 46, 58, 103 y 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

Dicta

El siguiente:

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 3.854, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2005, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.261 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2005.

Artículo 1°. Se modifica el texto del artículo 5 del Decreto 3.854 de fecha 29 de agosto de 2005, publicado el 30 de agosto de 2005 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.261, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5°. El Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN S.A., contará con un Directorio Ejecutivo, órgano de dirección superior integrado por cuatro (4) Directores, conformado por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, que lo presidirá y el Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería; dos (2) Directores designado por el Presidente de la República. Contará asimismo con un Secretario Ejecutivo, con derecho a voz, sin voto, y que estará encargado principalmente de llevar el control de las Actas de las reuniones respectivas; así como los anexos que soportan los asuntos sometido a la consideración del Directorio Ejecutivo. La designación del Secretario Ejecutivo corresponderá al Directorio Ejecutivo".

Artículo 2°. Se modifica el texto del artículo 9 del Decreto 3.854 de fecha 29 de agosto de 2005, publicado el 30 de agosto de 2005 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.261, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 9°. El Fondo de Desarrollo Nacional S.A., podrá dar garantías, emitir títulos y realizar operaciones financieras que representen endeudamiento.

Las operaciones de la Empresa estarán exentas del pago de todo impuesto, tasa, o contribución, y gozará de todos los privilegios y prerrogativas que tiene la República".

Artículo 3°. Sustitúyase en el texto integro donde dice, Ministerio de Finanzas, por Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, así como donde dice, Ministro de Finanzas, por Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 4°. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase a continuación en un solo texto el Decreto 3.854 de fecha 29 de agosto de 2005, publicado el 30 de agosto de 2005, con las reformas aquí mencionadas y el texto integro, y sustitúyanse las firmas.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutez,
(L.S.)

Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)


HUGO CHAVEZ FRIAS
 Presidente de la República

ELIAS JAUJA MILANO

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

TARECK EL AISSAMI

NICOLAS MADURO MOROS

JORGE GIORDANI

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIÓ RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 47, 101, 103, 115 y 116 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Disposición Transitoria Décima de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la implementación del régimen de administración de divisas ha impedido la fuga de capitales, lo cual ha permitido aumentar las reservas internacionales del Banco Central de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela, tiene como piedra angular la implementación de un nuevo mecanismo de distribución del ingreso petrolero en divisas, que permite que un porcentaje significativo del ingreso de Divisas Petroleras no se convierta en Reservas Internacionales y modifique la masa monetaria,

CONSIDERANDO

Que al entrar en vigencia la Reforma de la Ley citada anteriormente el Banco Central de Venezuela, liberará y transferirá por única vez al Ejecutivo Nacional, a nombre del Fondo que se creará para tal fin, seis millones de dólares de los Estados Unidos de América,

CONSIDERANDO

Que a partir de la entrada en vigencia de la Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela, mensualmente el remanente de divisas obtenidos por concepto de exportaciones de hidrocarburos, gaseosos y otras, será transferido al Fondo que el Ejecutivo Nacional creará a los fines del financiamiento de proyectos de inversión en la economía real, en la educación y la salud; el mejoramiento del perfil y el saldo de la deuda pública; así como la atención de situaciones especiales y estratégicas,

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas para que proceda a la creación de una empresa bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario y estatuario la cual se denominará Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN S.A, tendrá por objeto financiar los proyectos de inversión real productiva, la educación, la salud, el mejoramiento del perfil y saldo de la deuda pública externa y la atención de situaciones especiales. El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas será el órgano de adscripción del Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN S.A.

Artículo 2º. La empresa Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN S.A, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital.

Artículo 3º. El Capital de la empresa Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN S.A., se terminará en el documento Constitutivo Estatuario de dicha Sociedad Anónima.

Artículo 4º. La compañía estará integrada por un Directorio Ejecutivo y el Comité Operativo.

Artículo 5º. El Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN S.A., contará con un Directorio Ejecutivo, órgano de dirección superior integrado por cuatro (4) Directores, conformado por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, que lo presidirá y el Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería; dos (2) Directores designado por el Presidente de la República. Contará asimismo con un Secretario Ejecutivo, con derecho a voz, sin voto, y que estará encargado principalmente de llevar el control de las Actas de las reuniones respectivas; así como los anexos que soportan los asuntos sometido a la consideración del Directorio Ejecutivo. La designación del Secretario Ejecutivo corresponderá al Directorio Ejecutivo.

Artículo 6º. El Comité Operativo estará integrado por el Secretario Ejecutivo del Directorio y dos (02) Gerentes especializados a ser designados por el directorio del Fondo.

Artículo 7º. El Fondo de Desarrollo Nacional S.A., podrá efectuar operaciones de pagos y recompra de deuda pública, previa autorización del Presidente de la República.

Artículo 8º. El Fondo de Desarrollo Nacional S.A., podrá destinar recursos a gastos necesarios para la atención de situaciones extraordinarias que surjan en virtud de catástrofes naturales o de calamidades públicas de cualquier orden.

Artículo 9º. El Fondo de Desarrollo Nacional S.A., podrá dar garantías, emitir títulos y realizar operaciones financieras que representen endeudamiento.

Las operaciones de la Empresa estarán exentas del pago de todo impuesto, tasa, o contribución, y gozará de todos los privilegios y prerrogativas que tiene la República.

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, realizará los trámites pertinentes para la elaboración y registro del documento Constitutivo Estatuario de la sociedad mercantil Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN S.A., por ante la oficina de Registro Mercantil correspondiente, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Administración Pública.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 53º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)

Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

ELIAS JAUJA MILANO

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

TARECK EL AISSAMI

NICOLAS MADURO MOROS

JORGE GIORDANI

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.809

23 de febrero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo **compromiso** y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la **refundación** de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que **persiguen el progreso** de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el último aparte del artículo 203 y el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en concordancia con el artículo 5°, literal a de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan, en Consejo de Ministros.

DICTA

El siguiente,

DECRETÒ CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL FONDO EZEQUIEL ZAMORA PARA EL FORTALECIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE LA GRAN MISIÓN AGRO VENEZUELA.

Objeto.

Artículo 1º. El presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto la creación de un Fondo Especial, dirigido

al financiamiento de la Gran Misión Agro Venezuela, implementada por el Ejecutivo Nacional, a fin de impulsar la actividad agrícola y agroindustrial nacional, procurando la soberanía, la autonomía y la seguridad agroalimentaria, garantizando que las productoras y los productores, campesinas y campesinos, cuenten con los recursos adecuados para alcanzar los niveles de producción de los rubros estratégicos para la Nación.

Creación del Fondo Especial Ezequiel Zamora

Artículo 2°. Se crea el Fondo Especial Ezequiel Zamora, para el Fortalecimiento y Financiamiento de la Gran Misión Agro Venezuela, administrado de conformidad con las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y las que desarrollare el Órgano Superior de la Gran Misión Agro Venezuela, en concordancia con su instrumento de creación.

El Fondo Especial Ezequiel Zamora será administrado por el Servicio Desconcentrado del mismo nombre, dependiente del Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras, presupuestaria y financieramente, así como a efectos del control fiscal y, jerárquicamente, del Órgano Superior de la Gran Misión Agro Venezuela.

Se crea el Servicio Desconcentrado Fondo Especial Ezequiel Zamora, cuya dirección y administración corresponderá al Órgano Superior de la Gran Misión Agro Venezuela, el cual, mediante Resolución, dictará sus normas de funcionamiento y organización.

Aplicación de los recursos del Fondo

Artículo 3°. Los recursos del Fondo Especial Ezequiel Zamora se aplicarán a:

1. Financiamiento directo o indirecto del sector agrícola o agroindustrial nacional, con base en los planes y programas especiales, diseñados y ejecutados por el Ejecutivo Nacional.
2. Otorgamiento a productoras y productores, campesinas y campesinos, de préstamos en efectivo destinados al financiamiento de sus actividades de producción agrícola o agroindustrial.
3. Adquisición de maquinaria, materia prima, útiles y equipos destinados a la actividad agrícola o agroindustrial, con la finalidad de otorgarlos a crédito a productoras y productores, campesinas y campesinos.
4. Otorgamiento de subsidios directos y otros incentivos al sector agrícola o agroindustrial, conforme a los lineamientos establecidos por el órgano rector en la materia.
5. Otorgamiento de créditos a empresas estatales del sector agrario y agroindustrial.
6. Cualquier otro fin que considere conveniente el Órgano Superior de la Gran Misión Agro Venezuela, en su carácter de órgano rector, siempre que dicho fin tenga relación con el objeto del presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley.

Ingresos del Fondo

Artículo 4°. Los ingresos del Fondo Especial Ezequiel Zamora estarán constituidos por:

- a. Los aportes realizados directamente al Fondo por las instituciones financieras del sector público y privado, con cargo a su correspondiente cartera de créditos agrarios.
- b. Los ingresos obtenidos por el Ejecutivo Nacional mediante la emisión de bonos u otros instrumentos financieros destinados al financiamiento del sector agrícola nacional.
- c. Los ingresos ordinarios o extraordinarios que determine el Ejecutivo Nacional.

- d. Los ingresos que obtenga por su propia gestión o administración.
- e. Los ingresos que reciba de las donaciones de cualquier naturaleza que le sean efectuadas.
- f. Las cantidades recaudadas por concepto de intereses generados por el pago de los créditos otorgados.
- g. El producto de la inversión de sus recursos.

Los aportes realizados directamente por las instituciones financieras del sector público o privado, así como la adquisición de bonos u otro tipo de instrumentos financieros destinados al financiamiento del sector agrícola y agroindustrial nacional, por parte de las instituciones financieras públicas y privadas, a que refieren los literales a y b del presente artículo, podrán computarse a los efectos del cumplimiento de la cartera agraria, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

Privilegios y prerrogativas

Artículo 5°. El Fondo Especial Ezequiel Zamora gozará de los privilegios y prerrogativas que la Ley acuerde a la República.

Destino de los recursos del Fondo

Artículo 6°. Los recursos del Fondo Especial Ezequiel Zamora podrán ser ejecutados a través de las instituciones financieras del sector público y por los entes públicos nacionales que tengan por objeto la ejecución, desarrollo o fomento de la actividad agraria o agroindustrial del país.

En la administración de los recursos del Fondo Especial Ezequiel Zamora que le sean asignados, los entes del sector público a los cuales se efectúe dicha asignación, ejercerán su control y administración, para lo cual deberán cumplir y observar los principios de honestidad, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, economía, oportunidad, simplicidad, razonabilidad del gasto y celeridad en el otorgamiento de los créditos al sector agrícola nacional, con el fin de potenciar la implementación de la Gran Misión Agro Venezuela y sus beneficios a los productores, productoras, campesinos, campesinas y a todo el pueblo venezolano, en general.

El Órgano Superior de la Gran Misión Agro Venezuela deberá establecer los porcentajes mínimos de los recursos financieros que serán destinados a las distintas Instituciones Bancarias del Sector Público y demás entes de financiamiento agrícola, o de ejecución, desarrollo o fomento de actividades agrarias o agroindustriales, con recursos del Fondo Especial Ezequiel Zamora, conforme al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Normativa para la implementación del Fondo

Artículo 7°. El Órgano Superior de la Gran Misión Agro Venezuela establecerá los procedimientos, mecanismos, condiciones y demás aspectos que estimen necesarios a los fines de la implementación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y el cabal cumplimiento de su objeto.

DISPOSICION FINAL

Única: El presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ RIAS

Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.810

23 de febrero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **CIENTO CATORCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE BOLÍVARES (Bs. 114.033.214)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

| | | |
|---|------------------|--|
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS | Bs. | 114.033.214 |
| Proyecto: | 349999000 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" |
| | | Bs. 114.033.214 |
| Acción Específica: | 349999009 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)" |
| | | Bs. 114.033.214 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y Donaciones" |
| | | Bs. 114.033.214 |
| | | -Otras Fuentes de Financiamiento |
| Subpartidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 03.03.02 | "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales" |
| | | Bs. 114.033.214 |

| | | |
|-------|---|------------------------|
| A0933 | Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) | Bs. 114.033.214 |
| | Plan General de la Gran Misión AgroVenezuela año 2012 | Bs. 114.033.214 |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.811

23 de febrero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 del 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 1.693.600.000)**, al Presupuesto de Gastos 2012 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA | | Bs. 1.693.600.000 |
|--|--|-------------------|
| Proyecto: | 359999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados" | 1.693.600.000 |
| Acción Específica: | 359999062 "Aportes y transferencias para Financiar los proyectos del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social Hijos de Venezuela" | 1.693.600.000 |
| Partida: | 4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes | 1.693.600.000 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" | 1.693.600.000 |
| | A0246 Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social Hijos de Venezuela | 1.693.600.000 |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Educación Universitaria, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.812

23 de febrero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 del 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS BOLIVARES CON 11/100 (Bs. 164.739.506,11)**, al Presupuesto de Gastos 2012 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACION**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACION:Bs. **164.739.506,11**
=====

| | | | | |
|--|-----------|---|---|----------------|
| Proyecto: | 369999000 | "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados" | - | 164.739.506,11 |
| Acción Específica: | 369999003 | "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación El Correo del Orinoco" | - | 164.739.506,11 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes | - | 164.739.506,11 |
| Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: | 03.03.02 | "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" | - | 164.739.506,11 |
| | A1601 | Fundación El Correo del Orinoco | - | 164.739.506,11 |

Artículo 2º Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Comunicación y la Información, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.813

23 de febrero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLIVARES CON CERO CTS. (44.980.636,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BASICAS Y MINERIA**, de acuerdo con la desagregación siguiente:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BASICAS Y MINERIA | | Bs. 44.980.636,00 |
|--|--|-------------------|
| Acción Centralizada: | 430001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" | 8.203.200,00 |
| Acción Específica: | 430001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" | 8.203.200,00 |
| Partida: | 4.01 "Gastos de personal" - Otras Fuentes | 8.203.200,00 |

| | | | |
|--|-----------|---|---------------|
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.18.00 | "Remuneraciones al personal contratado" | 8.203.200,00 |
| Acción Centralizada: | 430002000 | "Gestión Administrativa" | 36.777.436,00 |
| Acción Específica: | 430002001 | "Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" | 36.777.436,00 |
| Partida: | 4.02 | "Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes | 20.184.636,00 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.01.00 | "Alimentos y bebidas para personas" | 18.994.816,00 |
| | 03.02.00 | "Prendas de vestir" | 626.240,00 |
| | 10.02.00 | "Materiales y útiles de limpieza y aseo" | 496.000,00 |
| | 10.05.00 | "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción" | 67.580,00 |
| Partida: | 4.03 | "Servicios no personales" - Otras Fuentes | 14.592.800,00 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 02.02.00 | "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación" | 1.624.500,00 |
| | 02.99.00 | "Alquileres de otras maquinaria y equipos" | 2.400.000,00 |
| | 04.04.00 | "Teléfonos" | 93.000,00 |
| | 07.01.00 | "Publicidad y propaganda" | 848.492,00 |
| | 07.03.00 | "Relaciones sociales" | 11.011.200,00 |
| | 10.99.00 | "Otros servicios profesionales y técnicos" | 614.608,00 |
| | 18.01.00 | "Impuesto al valor agregado" | 1.000,00 |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular de Industrias, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.814

23 de febrero de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 16 de febrero de 2012, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUJA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de NUEVE MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 9.003.800,00), del Presupuesto de gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD | | Bs. | 9.003.800,00 |
|---|---|-----|--------------|
| Acción Centralizada: | 540002000 "Gestión Administrativa" | - | 9.003.800,00 |
| Acción Específica: | 540002001 "Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" | - | 9.003.800,00 |
| De la Partida: | 4.04 "Activos reales" | - | 9.003.800,00 |
| | - Ingresos Ordinarios | | |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 11.04.00 "Expropiación de edificios e instalaciones" | - | 9.003.800,00 |
| A la Partida: | 4.11 "Disminución de pasivos" | - | 9.003.800,00 |
| | - Ingresos Ordinarios | | |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 11.04.00 "Compromisos pendientes de ejercidos anteriores" | - | 9.003.800,00 |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Salud quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 8162

Caracas, 22 FEB 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **HÉCTOR JOSÉ**

SUÁREZ ROMERO, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.225.072, como Director Encargado de la Dirección de Planificación y Presupuesto, adscrita a la Dirección General de Administración en la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 01 de febrero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANO C.
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

N° **3156**

Caracas, 22 FEB 2012

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el artículo 6º de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial N° 3.850 - Extraordinario, de fecha 18 de Julio de 1.986, se le otorga **Jubilación Especial** al (la) ciudadano (a): **MARISOL ALONZO NARVAEZ**, cédula de identidad N° 10.110.262, quien se desempeña como: **JEFE REGIONAL DE SEGURIDAD**, en el Banco Industrial de Venezuela C.A. Por tener 44 años de edad y haber prestado servicios durante 25 años en la Administración Pública Nacional, firmado por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación se hará efectiva por la cantidad de **Cuatro Mil Cuarenta y Nueve Bolívares con Dos Céntimos (Bs. 4.049,02)** mensuales, a partir del 18 de Octubre del Dos Mil Once.

Comuníquese y publíquese,

Jorge A. Giordano C.
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas
Decreto N° 6.166 de fecha 16-06-2008
Gaceta Oficial N° 38.953 del 16-06-2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

N° **3157**

Caracas, 22 FEB 2012

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el artículo 6º de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial N° 3.850 - Extraordinario, de fecha 18 de Julio de 1.986, se le otorga **Jubilación Especial** al (la) ciudadano (a): **LAZARO JOSÉ CALAZAN GEROME**, cédula de identidad N° 1.508.717, quien se desempeña como: **VICEPRESIDENTE DE ÁREA**, en el Banco Industrial de Venezuela C.A. Por tener 63 años de edad y haber prestado servicios durante 27 años en la Administración Pública Nacional, firmado por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación se hará efectiva por la cantidad de **Un Mil Doscientos Treinta y Cinco Bolívares con Sesenta y Ocho Céntimos (Bs. 1.235,68)** mensuales, a partir del 18 de Octubre del Dos Mil Once.

Comuníquese y publíquese,

Jorge A. Giordano C.
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas
Decreto N° 6.166 de fecha 16-06-2008
Gaceta Oficial N° 38.953 del 16-06-2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

N° **3158**

Caracas, 22 FEB 2012

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el artículo 6º de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial N° 3.850 - Extraordinario, de fecha 18 de Julio de 1.986, se le otorga **Jubilación Especial** al (la) ciudadano (a): **JUAN JOSÉ OCHOA ACOSTA**, cédula de identidad N° 3.354.409, quien se desempeña como: **TECNICO EN ALARMA**, en el Banco Industrial de Venezuela C.A. Por tener 64 años de edad y haber prestado servicios durante 18 años en la Administración Pública Nacional, firmado por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación se hará efectiva por la cantidad de **Un Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Bolívares con Treinta y Cuatro Céntimos (Bs. 1.764,34)** mensuales, a partir del 08 de Septiembre del Dos Mil Once.

Comuníquese y publíquese,

Jorge A. Giordano C.
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas
Decreto N° 6.166 de fecha 16-06-2008
Gaceta Oficial N° 38.953 del 16-06-2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

N° **3159**

Caracas, 22 FEB 2012

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el artículo 6º de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial N° 3.850 - Extraordinario, de fecha 18 de Julio de 1.986, se le otorga **Jubilación Especial** al (la) ciudadano (a): **AIDA MERCEDES RIVAS FERNALETE**, cédula de identidad N° 3.229.417, quien se desempeña como: **ASEADOR**, en el Banco Industrial de Venezuela C.A. Por tener 63 años de edad y haber prestado servicios durante 19 años en la Administración Pública Nacional, firmado por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación se hará efectiva por la cantidad de **Un Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Bolívares con Ochenta y Nueve Céntimos (Bs. 1.664,89)** mensuales, a partir del 06 de Septiembre del Dos Mil Once.

Comuníquese y publíquese,

Jorge A. Giordano C.
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas
Decreto N° 6.166 de fecha 16-06-2008
Gaceta Oficial N° 38.953 del 16-06-2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

N° **3160**

Caracas, 22 FEB 2012

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el artículo 6º de la Ley del

Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial N° 3.850 - Extraordinario, de fecha 18 de Julio de 1.986, se le otorga **Jubilación Especial** al (la) ciudadano (a): **EBERT RAUL CASTRO**, cédula de Identidad N° 6.895.289, quien se desempeña como: **SUBGERENTE DE OFICINA BANCARIA**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.** Por tener 45 años de edad y haber prestado servicios durante 27 años en la Administración Pública Nacional, firmado por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación se hará efectiva por la cantidad de **Cuatro Mil Diecisiete Bolívares con Treinta Céntimos (Bs. 4.017,30)** mensuales, a partir del **08 de Septiembre del Dos Mil Once**.

Comuníquese y publíquese.

Jorge A. Giordano
 Ministro del Poder Popular Para Economía y Finanzas
 Decreto N° 6.166 de fecha 16-06-2008
 Gaceta Oficial N° 38.953 del 16-06-2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

N° 3161

Caracas, 22 FEB 2012

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con el artículo 6º de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial N° 3.850 - Extraordinario, de fecha 18 de Julio de 1.986, se le otorga **Jubilación Especial** al (la) ciudadano (a): **VICTOR MANUEL GONZÁLEZ TORREZ**, cédula de identidad N° 3.229.725, quien se desempeña como: **OPERADOR DE MICROFILM**, en el **Banco Industrial de Venezuela C.A.** Por tener 62 años de edad y haber prestado servicios durante 22 años en la Administración Pública Nacional, firmado por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, la Jubilación se hará efectiva por la cantidad de **Un Mil Ochocientos Ochenta y Seis Bolívares con Carenta y Seis Céntimos (Bs. 1.866,46)** mensuales, a partir del **06 de Septiembre del Dos Mil Once**.

Comuníquese y publíquese.

Jorge A. Giordano
 Ministro del Poder Popular Para Economía y Finanzas
 Decreto N° 6.166 de fecha 16-06-2008
 Gaceta Oficial N° 38.953 del 16-06-2008

República Bolivariana de Venezuela
 Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 018-12

FECHA: 07 FEB 2012,

Visto que, mediante comunicación de fecha 17 de septiembre de 1991, el ciudadano Raúl Briceño Silva, representante de la Agencia de Viajes Italibérica, C.A. solicitó autorización para ampliar el objeto social de la misma, a los fines de realizar las operaciones como Casa de Cambio, y de acuerdo al oficio N° HSB-E-301-2721, de fecha 10 de junio de 1992, este Ente Supervisor, hizo su recomendación al Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), para otorgar la autorización de funcionamiento de la referida sociedad mercantil como Casa de Cambio. Una vez recibida la opinión favorable del señalado Ministerio, esta Superintendencia autorizó el funcionamiento de la sociedad mercantil Italibérica Casa de Cambio y Agencia de Viajes, C.A., quedando inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 62, Tomo 29-A, de fecha 14 de noviembre de 1961, signada con el expediente 19885.

Visto que, mediante comunicación de fecha 31 de julio de 2000, la citada casa de cambio solicitó autorización para llevar a cabo la separación legal de actividades de la

Casa de Cambio y de la Agencia de Viajes, por recomendación de esta Superintendencia de acuerdo con el oficio N° SBIF-CJ-DAF-6467 de fecha 31 de agosto de 2000, otorgándose lo solicitado mediante oficio N° SBIF-CJ-DAF-6935 de fecha 14 de septiembre de 2000.

Visto que, de acuerdo a comunicación suscrita por el ciudadano Romanos Kabchi Ch. de fecha 9 de julio de 2004, en su carácter de Presidente de Italibérica Casa de Cambio, C.A., solicitó suspender por un lapso de seis (6) meses la autorización de funcionamiento de su representada, motivando en su requerimiento razones económicas y financieras que imposibilitaban cumplir con su objeto social, debido a la ausencia de ingresos para seguir soportando las operaciones como Casa de Cambio, producto de la restricción legal aplicada al mercado cambiario, así como fallas de tipo administrativo señaladas por este Organismo.

Visto que, en fecha 3 de agosto de 2004, mediante informe N° SBIF-GGCJ-GALE-11156, se elevó a la consideración del Banco Central de Venezuela, la solicitud de suspensión de la autorización de funcionamiento de Italibérica Casa de Cambio, C.A., a los fines que se pronunciara al respecto.

Visto que, mediante comunicación N° DDD10-12 de fecha 15 de octubre de 2004, suscrita por el ciudadano Diego Luis Castellanos E., en su carácter de Presidente del Banco Central de Venezuela, se notificó a este Organismo, la opinión favorable para la suspensión de funcionamiento de Italibérica Casa de Cambio, C.A.

Visto que, mediante Resolución N° 101.05 de fecha 31 de marzo de 2005, se suspendió la autorización de funcionamiento de la sociedad mercantil Italibérica Casa de Cambio, C.A., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.167 de fecha 15 de abril de 2005.

Visto que, de acuerdo a la Resolución N° 163.09 de fecha 20 de abril de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.191 del 19 de mayo de 2009, se resolvió levantar la medida temporal de suspensión de la autorización de funcionamiento de la sociedad mercantil Italibérica Casa de Cambio, C.A. y a través del oficio N° SBIF-DSB-GGCJ-GALE-16198 del 22 de octubre de 2009, se le notificó que debía comenzar nuevamente sus operaciones a partir de esa fecha.

Visto que, la Casa de Cambio tiene su sede principal en la siguiente dirección: Esquina de Padre Sierra a Conde, Edificio Capitolio, Locales A y B, Municipio Libertador, Distrito Capital, en la ciudad de Caracas. De la visita de inspección cuyo trabajo culminó en fecha 26 de septiembre de 2011, se cotejó que la Casa de Cambio no mantiene actividad cambiaria, ni ninguna otra actividad compatible con su naturaleza desde el año 2005.

Visto que, existe incumplimiento al artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ya que la Casa de Cambio no cumple con su objeto social al constatarse que no está realizando operaciones de cambio vinculadas al servicio de encomiendas electrónicas y aquellas operaciones cambiarias que hayan sido autorizadas por el Banco Central de Venezuela (BCV), no poseer el capital mínimo requerido para operar; y la fianza de fiel cumplimiento expedida por una Institución Bancaria o una empresa de seguros, la cual tiene como objeto garantizar sus operaciones, nunca fue actualizada desde el año 2005.

Visto que, la Entidad Cambiaria no mantiene suscrito con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), el convenio para realizar las actividades de administración del régimen cambiario entre el usuario y dicha Comisión.

Visto que, a través del oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-35924 de fecha 28 de octubre de 2011 se notificaron los hallazgos encontrados, durante el proceso de Inspección General a la Casa de Cambio, con fecha de corte el 26 de septiembre de 2011, no siendo consignados los estados financieros ni la documentación contable que permitiera evaluar y analizar la situación financiera de la Entidad Cambiaria.

Visto que, en la certificación de fecha 26 de septiembre de 2011, suscrita por el ciudadano Robert Ph Kabche Ch. en calidad de Gerente General, informa que Italibérica Casa de Cambio, C.A. desde el mes de octubre de 2005, no ha efectuado operaciones inherentes a su condición de Casa de Cambio.

Visto que, a través de la comunicación de fecha 22 de septiembre de 2011, refrendada por el aludido Gerente General, informó que esa Entidad Cambiaria no mantiene convenios cambiarios o ningún otro contrato, suscrito con la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en los cuales se constituya como operador cambiario autorizado o con alguna otra institución relacionada con su objeto social. Igualmente, se indicó que no mantiene listados de productos, tarifas, ni fianzas, para realizar las operaciones relativas a su negocio.

Visto que, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario sometió a la consideración del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, el informe N° SIB-DSB-CJ-OD-42658 de fecha 22 de diciembre de 2011, contentivo de la solicitud de Revocatoria de la Autorización de Funcionamiento de Italibérica Casa de Cambio, C.A., a efectos de su pronunciamiento

Visto que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, se obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, mediante Punto de Información de fecha 6 de enero de 2012.

En consecuencia, dadas las consideraciones precedentes esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1. Revocar la autorización de funcionamiento de Italibérica Casa de Cambio, C.A.
2. Otorgar un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, para finiquitar todas las operaciones inherentes a la referida Casa de Cambio, absteniéndose de realizar cualquier tipo de operación.
3. Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente de la

publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 025.12

FECHA: 23 FEB 2012

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

- Designar al ciudadano Miguel Ángel Gago Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-5.589.566, para desempeñar funciones como Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, a partir del 23 de febrero de 2012.
- Delegar al predicho ciudadano la firma de los actos y documentos siguientes:
 - Requerimiento de información y documentación;
 - Notificación de observaciones a la documentación recibida;
 - Remisión de información; y
 - Certificación de documentos.
- Derogar las Resoluciones N° 429.09 del 22 de septiembre de 2009 y N° 272.10 del 24 de mayo de 2010, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.283 del 13 de octubre de 2009 y N° 39.439 de fecha 4 de junio de 2010 respectivamente.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 026.12

FECHA: 23 FEB 2012

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 155 y 160 numerales 2, 3 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Régimen Presupuestario;

RESUELVE

- Designar como responsables de las Unidades Administrativas integrantes de la estructura de la ejecución financiera del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2012 de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, a las siguientes funcionarias:

Unidad Administradora Central:

Maritza Magdalena Marín Narváez, titular de la cédula de identidad N° V-9.426.146, Gerente de Administración y Finanzas.

Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos:

Miguel Ángel Gago Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-5.589.566, Gerente de la Oficina de Recursos Humanos.

- Derogar la Resolución N° 016.12 del 2 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.856 de esa misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 13 0 NOV 2011

Providencia N° 003649

201° y 152°

Visto que en fecha tres (3) de septiembre del año dos mil diez (2010), los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, **Lic. Francisco Pérez y el Abogado Ricardo Mendoza** comisionados para practicar inspección general sobre el ejercicio económico 2009 de la empresa **C.A. DE SEGUROS LA OCCIDENTAL**, sociedad mercantil inscrita en el Registro de Comercio llevado por la Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la 17ª. Circunscripción Judicial del Estado Zulia, el 06 de noviembre de 1956, bajo el N° 53, Libro 42, reformado su documento constitutivo en diversas oportunidades, siendo la última inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 04 de septiembre de 2002, quedando anotada bajo el N° 8, Tomo 39-A, e inscrita ante este Organismo bajo el N° 51, Registro de Información Fiscal N° J-07001130-0, quienes mediante dos (2) actas especiales levantadas en la fecha antes indicada, dejaron constancia de una serie de hechos que podrían constituir violación al ordenamiento jurídico vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos.

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, una vez recibidas las observaciones presentadas por la **C.A. DE SEGUROS LA OCCIDENTAL**, mediante correspondencia número 19211 de fecha 23 de septiembre de 2010, y para una mejor comprensión del asunto, pasa a analizar el contenido de las actas y de las observaciones formuladas, las cuales se dan íntegramente por reproducidas en este acto, por cuanto las mismas cursan en el expediente administrativo abierto con ocasión de la inspección general ordenada a la **C.A. DE SEGUROS LA OCCIDENTAL**.

ACTA ESPECIAL N° 01

En esta acta especial, los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta **207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2009, por la cantidad de Ciento Cuarenta Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Ciento Diecinueve Bolívares con Setenta y Cuatro Céntimos (Bs. 140.877.119,74), se evidenció que la empresa aseguradora registró en esta cuenta la cantidad de Treinta y Tres Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Once Bolívares con Noventa y Ocho Céntimos (Bs. 33.963.311,98) correspondiente a financiamiento de primas por parte de la empresa **Inversora Occidental, C.A.**, constatándose una amortización de dicho financiamiento durante los primeros diez días hábiles siguiente a la fecha de cierre del ejercicio evaluado (**18 de enero 2010**), la cantidad de **Treinta y Un Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Cinco Bolívares sin Céntimos (Bs. 31.752.295,00)**, en consecuencia la empresa aseguradora no cumple con la instrucción establecida en el Oficio **N° HSS-2-450906562**, emanada de esta Superintendencia de Seguros en fecha 23 de julio de 1998 y recibida por la aseguradora el 30 de julio de ese mismo año, la cual dispone un plazo para realizar el cobro a los diez (10) hábiles siguientes de haberse producido el financiamiento, quedando incurso en el contenido del artículo **152** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para la fecha en que se practicó la inspección (sic). En consecuencia la citada empresa de seguros deberá dar cumplimiento a las normativas vigentes".**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA C.A. DE SEGUROS LA OCCIDENTAL

Para el Acta Especial distinguida con el N° 01, la empresa C.A. de Seguros La Occidental, presentó sus observaciones manifestando que:

"El Acta Especial N° 01 señala que mi representada registró en la cuenta 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar, la cantidad de treinta y tres millones novecientos sesenta y tres mil trescientos once bolívares con noventa y ocho céntimos (Bs. 33.963.311,98), correspondiente a financiamiento de primas por parte de la empresa Inversora Occidental, C.A., constatándose una amortización de dicho financiamiento durante los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha del cierre del ejercicio evaluado, por la cantidad de treinta y un millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y cinco bolívares (Bs. 31.752.295,00), por lo que a juicio de los funcionarios inspectores esta empresa de seguros no cumple con la instrucción establecida en el Oficio N° HSS-2-4509 06562, emanada de esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en fecha 23 de julio de 2008 y recibida el 30 de julio de ese mismo año, la cual dispone un plazo para realizar el cobro a los diez (10) días hábiles siguientes de haberse producido el financiamiento, quedando incurso en el contenido del artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Al respecto debe señalarse que los funcionarios inspectores parten de una premisa errada en el acta especial que se analiza. Apuntan que mi representada incumplió con la instrucción establecida en el oficio N° HSS-2-4509-06562 del 23 de julio de 1998, dado que Inverpyme, C.A., no amortizó el monto señalado por el financiamiento de prima dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de producirse dicho financiamiento, por lo que concluyen que **SEGUROS LA OCCIDENTAL** infringió el artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

En este sentido, es pertinente transcribir el 1 artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el cual es del tenor siguiente:

"Las empresas de seguros, en la colocación de sus recursos, no podrán otorgar préstamos o descuentos a los asegurados o contratantes con el objeto de cancelar el valor de las primas de los seguros que contraten, salvo que se trate de préstamos hipotecarios. Se reputa que tienen ese objeto los concedidos durante los 90 días anteriores o posteriores al pago."

De acuerdo con lo dispuesto en la citada norma legal, las empresas de seguros tienen vetado otorgar a los contratantes o asegurados préstamos con la finalidad de que éstos cancelen el valor de las primas de los seguros que contraten.

Ahora bien, en el año 1998 esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con el objeto de regular la forma en que las empresas financiadoras de prima deben hacer entrega a la empresa de seguros, de las cantidades necesarias para el pago de las primas que financian, dictó la circular HSS-2-2-4509-06562, en la que luego de realizar algunas consideraciones **exhortó** a **SEGUROS LA OCCIDENTAL** a que **adoptara** *"las medidas que considere necesarias, en relación con las financiadoras de primas con las cuales opera, a los fines de establecer acuerdos en el sentido de que el pago de las primas financiadas por éstas se efectúe en un lapso que no exceda de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se otorgó el préstamo. Todo esto con el objeto de evitar que dichas operaciones puedan ser consideradas como financiamiento de primas por parte de la empresa de seguros."* (Resaltado de esta empresa).

Sobre la base de esta circular, los funcionarios actuantes concluyen que **SEGUROS LA OCCIDENTAL** está financiando

primas, en contravención a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, todo lo cual constituye un vicio de falso supuesto de hecho y de derecho, ya que en ningún momento puede estimarse que mi representada haya otorgado préstamos, descuentos o realizado cualquier operación de carácter crediticio para financiar las primas de los contratos de seguros que suscribió, por lo que se evidencia que existe una apreciación falsa, inexacta o incorrecta de los hechos señalados, así como una interpretación errónea de su fundamento jurídico.

Resulta contrario a derecho el que se llegue a la conclusión de que mi representada está otorgando financiamiento de prima, en contravención a lo establecido en el artículo 152 de la Ley, por no cumplir con la instrucción girada en la referida circular, pues la misma no contempla, como se señala en el acta, una obligación para las empresas de seguros de recibir el valor de las primas financiadas en un plazo de 10 días hábiles. Contrariamente, sólo se contempla que la aseguradora debe **adoptar medidas** para que la financiadora haga entrega de las primas en el plazo mencionado.

Vale la pena citar el contenido de la última parte de la tantas veces mencionada circular, a los fines de establecer que los funcionarios inspectores se exceden en el ejercicio de las potestades otorgadas por la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros:

*"...considera este Organismo pertinente que su representada **adopte las medidas** que considere necesarias, **en relación con las financiadoras de primas con las cuales opera, a los fines de establecer acuerdos** en el sentido de que el pago de las primas financiadas por éstas se efectúe en un lapso que no exceda de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se otorgó el préstamo..."* (Resaltado nuestro).

Del texto transcrito se desprende, que esta empresa de seguros debía adoptar las medidas necesarias para que la financiadora de prima (quien es la que tiene a su cargo una obligación de hacer) procediera a la entrega de las primas, en el plazo señalado. Mal podrían concluir los funcionarios actuantes que se está infringiendo el artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros por el supuesto incumplimiento de una instrucción que no se ha girado mediante la referida circular, si lo impuesto en ella a la empresa de seguros era simplemente el establecer convenios o acuerdos con las financiadoras para que éstas cumplan con la entrega efectiva de las primas, en un plazo prudencial.

Sobre este particular, la doctrina y la jurisprudencia son contestes al señalar que el vicio de falso supuesto se produce cuando la decisión que dicta la Administración mediante un acto administrativo, se fundamenta en hechos o acontecimientos que no ocurrieron o que de ser así ocurrieron de manera diferente a aquella que el órgano aprecia en dicho acto.

Este vicio se produce bajo dos modalidades, el vicio de falso supuesto de hecho y el vicio de falso supuesto de derecho. En la primera de estas modalidades, la Administración dicta una decisión sobre la base de hechos que no ocurrieron (ausencia total y absoluta de los hechos), o incurre en una errada apreciación y calificación de los hechos (errada apreciación y calificación de los hechos) o en su interpretación (tergiversación en la interpretación de los hechos).

Por su parte, la segunda de las modalidades de este vicio, esto es, el falso supuesto de derecho se configura cuando la Administración aplica las facultades que se le otorgan en la Ley, *"a supuestos distintos a los expresamente previstos por las normas, o cuando se distorsionen el alcance de las disposiciones legales, para tratar de lograr efectos sobre realidades distintas a las existentes en el respectivo procedimiento administrativo..."* (Sentencia de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo del 21/10/ 1999).

Más recientemente el Tribunal Supremo de Justicia estableció mediante sentencia de la Sala Político Administrativa N° 699 de fecha 21 de mayo de 2009 (Multinacional de Seguros vs Ministerio de Hacienda), en relación con el vicio de falso supuesto, lo siguiente:

"...Ahora bien, respecto al vicio de falso supuesto, esta Sala ha establecido de manera reiterada que éste se configura de dos maneras diferentes: la primera, relativa al falso supuesto de hecho, cuando la Administración al dictar un acto administrativo fundamenta su decisión en hechos inexistentes, falsos o no relacionados con el asunto objeto de decisión; la segunda, cuando los hechos que dan origen a la decisión administrativa existen, se corresponden con lo acontecido y son verdaderos, pero la Administración al dictar el acto los subsume en una norma errónea o inexistente en el universo normativo para fundamentar su decisión, lo cual incide decisivamente en la esfera de los derechos subjetivos del administrado; caso en el cual se está en presencia de un falso supuesto de derecho (Vid. sentencia de esta Sala No. 01640 de fecha 3 de octubre de 2007)."

En el caso particular del acta especial N° 01, los funcionarios actuantes dieron una errada interpretación de los hechos ocurridos en cuanto al supuesto otorgamiento de financiamientos de primas por parte de SEGUROS LA OCCIDENTAL, toda vez que éste en ningún caso otorgó o ha otorgado préstamos, descuentos o cualquier operación de carácter crediticio para financiar las primas de los contratos de seguros, toda vez que dichos financiamientos fueron otorgados por la empresa Inverpyme, C.A., tal como pudo evidenciarse de los contratos suscritos con esta empresa dedicada al financiamiento de primas.

Pero adicionalmente, con el acta en comento los funcionarios de esa Superintendencia incurren en el vicio de falso supuesto de derecho, al otorgar una interpretación errada de la norma en la que se fundamentan para concluir que **SEGUROS LA OCCIDENTAL** está otorgando financiamientos de prima.

En efecto, tal como quedó expuesto en párrafos anteriores, la circular N° HSS-2- 004509-06562, sólo exhorta a las empresas de seguros a suscribir convenios con las empresas financiadoras de primas con las cuales labora, con la finalidad de que éstas ingresen en la caja de la empresa de seguros los montos correspondientes a las primas financiadas de acuerdo con los contratos de financiamiento suscrito.

No obstante que la circular gira una clara instrucción de suscribir convenios con las financiadoras de prima, los funcionarios tergiversan su contenido al indicar que en ella se impone a la empresa aseguradora una instrucción de cobro dentro de los 10 días hábiles siguientes a haberse producido el financiamiento, apreciación que excede del contenido del citado acto administrativo, lo cual conduce a concluir que se produce un vicio de falso supuesto de derecho.

Vistas las consideraciones expuestas, queda demostrado que en el acta especial que se analiza se incurre en los vicios de falso supuesto de hecho y de derecho, lo cual solicitamos sea apreciado por esa Superintendencia de la Actividad Aseguradora y se deje sin efecto su contenido."

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Al respecto esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite hacer algunas observaciones en cuanto al contenido del artículo 152 de la derogada Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros:

Visto, que el prenombrado artículo es muy claro al establecer que las empresas de seguros no pueden otorgar préstamos o descuentos a los asegurados o contratantes con el objeto de cancelar el valor de las primas de los seguros que contraten, por cuanto éstas representan la contraprestación de la obligación asumida por el asegurador necesaria para preservar el equilibrio de los desembolsos que se efectúen en virtud de las indemnizaciones. Siendo ello así, la mejor manera de salvaguardar los intereses de los asegurados se da cuando se evita que las empresas de seguros incumplan parámetros legales dispuestos en la Ley que los rige.

En otras palabras, como las primas representan el ingreso principal de las compañías de seguros y que por ello la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros prohíbe su financiamiento por parte de las aseguradoras, sería imposible aceptar que las compañías de seguros utilizando mecanismos en apariencia apegados a una norma legal, incumpla otra que es de obligatorio acatamiento para este tipo de sociedades de comercio.

Es necesario considerar que las aseguradoras no pueden otorgar a sus asegurados préstamos para el pago de la prima, y si ésta es pagada por la financiadora en nombre del asegurado, al existir un retardo considerable en el pago, vale decir, más de diez (10) días hábiles, podría entenderse en base al artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que el asegurador se encuentra financiando la prima por el período de tiempo que va desde la emisión de la póliza hasta el pago efectivo de la prima.

En este caso, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora observa que la prohibición de financiar primas establecidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, cuyo contenido es conocido por la empresa **C.A. DE SEGUROS LA OCCIDENTAL**, tiene por finalidad lograr el ingreso efectivo en la caja de la empresa de seguros, de las sumas recabadas por concepto de primas.

Financiar de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia es *"Dar dinero para llevar a cabo un negocio o actividad..."*. Asimismo, el Diccionario Jurídico Venezolano define al préstamo como un *"Contrato real que ofrece dos modalidades. En la primera, una parte entrega a la otra una cantidad de cosas que esta última está autorizada para consumir, obligándose a devolver en el tiempo convenido, igual cantidad de cosas de la misma especie y calidad..."*

El espíritu del Legislador al consagrar la norma contenida en el artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, es que las empresas aseguradoras efectivamente enteren en caja el dinero que los asegurados o contratantes cancelen por concepto de primas, con el objeto de que dichos recursos estén a la disposición de la empresa de seguros en su totalidad para efectuar la inversión necesaria para la representación de las reservas que se constituyen conforme lo ordena la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Es por ello, que la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros obliga a las compañías de seguros a constituir las reservas matemáticas y las de riesgos en curso y a representarlas con bienes aptos, no pudiendo las aseguradoras en ningún caso financiar directa o indirectamente las primas. Así, si las empresas de seguros no reciben de las financiadoras el monto de las primas, carecerán de los recursos necesarios para constituir y mantener las Inversiones Aptas, no pudiendo en consecuencia asumir los compromisos frente a sus asegurados cuando ocurra un siniestro.

De allí que se exija que la entrega de esas sumas a las aseguradoras se haga en el lapso establecido en la circular N° HSS-2-4509-06562, de manera que tengan a su disposición las cantidades que deberá invertir y sobre las cuales representará las reservas.

Entonces, si existe un retardo considerable en el pago de la prima por parte de la financiadora, la empresa aseguradora

debe estimar que la misma no ha sido satisfecha, y en consecuencia anular la respectiva póliza, ya que al mantenerla en vigencia y otorgar la cobertura, hace entender con fundamento al artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que está financiando la prima por el período de tiempo que va desde la emisión de la póliza hasta el pago efectivo de la prima.

Por tanto, siendo que ha sido criterio reiterado de este Órgano de Control que la aseguradora, al recibir el pago en un período que excedió de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se registró la prima cobrada, está otorgando préstamos a sus asegurados o contratantes para la suscripción de pólizas de seguros, situación que está expresamente prohibida por la Ley de la materia, entonces no cabe duda que la empresa **C.A. DE SEGUROS LA OCCIDENTAL**, transgredió lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Finalmente, en lo que corresponde al vicio de falso supuesto, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite destacar respecto de dicha figura, lo siguiente:

La jurisprudencia patria, en sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, del 22 de mayo de 2007 (Multinacional de Seguros, C.A. contra el Ministerio de Finanzas – hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) dejó asentado, respecto al falso supuesto que:

"Ahora bien, en lo que respecta al vicio de falso supuesto alegado, observa esta Sala que en criterio sostenido de manera uniforme y reiterada, el prenombrado vicio se configura de dos maneras, a saber: a) Falso supuesto de hecho: cuando la Administración al dictar un acto fundamenta su decisión en hechos inexistentes, falsos o no relacionados con el o los asuntos objeto de decisión; y b) Falso supuesto de derecho: cuando los hechos que dan origen a la decisión administrativa existen, se corresponden con lo acontecido y son verdaderos, pero la Administración al dictar el acto los subsume en una norma errónea o inexistente en el universo normativo, lo cual incide en la esfera de los derechos subjetivos de los administrados. (Vid. Entre otras, sentencia de esta Sala N° 44, del 3 de febrero de 2004; caso Diómedes Potentini Millán."

En ese orden de ideas, se concluye que el falso supuesto de hecho se configura cuando la Administración fundamenta su decisión en acontecimientos que no ocurrieron en la forma señalada, o bien se produjeron en forma distinta a la que dice observar. Por su parte el falso supuesto de derecho consiste en la aplicación errada de una norma a unos hechos determinados.

El falso supuesto de derecho hace referencia, por una parte, al hecho que la Administración dicte un acto administrativo fundamentándose en una norma ilegal o inconstitucional y, por otra parte, cuando la autoridad administrativa se basa en una norma sobre la cual no se discute su legalidad o constitucionalidad pero que era inaplicable al caso concreto. Asimismo, el falso supuesto de derecho puede generarse también cuando los actos administrativos dictados se hacen con base en normas, aplicables y regulares, pero erróneamente interpretadas por la autoridad administrativa, quien de forma inexacta ha entendido el alcance de la norma.

Por otra parte, **el falso supuesto de hecho** se relaciona con la exactitud material de los hechos que invoca la autoridad administrativa, es decir, con la realidad o existencia de los hechos. Los jueces pueden –y esto es normal y necesario en el control judicial– verificar la certeza de los hechos que justificaron la actuación administrativa, pues si tales hechos no

existieron en el plano de la realidad, quedará en evidencia el mal funcionamiento (*id est*: la ilegalidad) de la actuación formal de la Administración.

El falso supuesto por error en la calificación jurídica, no se trata de la existencia o inexistencia de hechos, sino que estando éstos presentes el juez va a verificar si hay adecuación entre los hechos y las normas aplicables, esto es, que se va a estudiar si en la especie estos hechos eran susceptibles de poner en marcha la norma y así justificar la decisión administrativa tomada.

En este sentido, del análisis de las observaciones hecha al Acta Especial N° 01, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora observa que la empresa **C.A. DE SEGUROS LA OCCIDENTAL**, no aporta ningún elemento que permita llegar a la conclusión que este Organismo incurrió en el mencionado vicio, siendo evidente que el acto cuyo descargo se realiza no adolece de alguno de los supuestos señalados como hipótesis en las cuales se configura el vicio del falso supuesto.

Aunado a lo anterior, del análisis del Acta Especial se observa que este Organismo al momento de levantar la misma expuso claramente los hechos y de las normas legales en que se fundamentó para ello, por lo que, la Administración se basó en elementos apreciados durante la inspección general, por lo tanto no aparece en autos configurado el vicio de falso supuesto alegado por la empresa **C.A. DE SEGUROS LA OCCIDENTAL**.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ratifica el contenido y alcance de lo expuesto en el Acta Especial N° 01.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobada la infracción por parte de la aseguradora al contenido del artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa **C.A. DE SEGUROS LA OCCIDENTAL**, con multa por la cantidad de **VEINTICINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 25.000,00)**, suma que corresponde a la pena media de la sanción prevista en el artículo 169 del mencionado texto legal, vigente para el ejercicio económico inspeccionado.

La referida sanción se impone tomando como base de cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que se cometió la infracción de **CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES (BS. 55,00)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de Otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

ACTA ESPECIAL N° 02

En esta acta especial, los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora dejaron constancia que: *"...de revisión efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas 02. Anticipo a Cuenta de Comisiones, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2009, por la cantidad de Dos Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Bolívares con Noventa y Seis Céntimos (Bs. 2.989.476,96), se evidenció que la empresa aseguradora mantiene en esta cuenta para la fecha de inspección 08/06/2010, la cantidad de Un Millón Ciento Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Siete Bolívares con Cincuenta Céntimos (Bs. 1.104.967,50) correspondiente a Anticipos otorgados a los siguientes corredores:"*

| Nombre | Cédula de Identidad | Credencial | Monto Original | Fecha de Otorgamiento | Saldo Al 31/12/2009 |
|--------------------------------|---------------------|------------|----------------|-----------------------|---------------------|
| José Rivero Liendo (sic) | 11.026.971 | 731 | 1.000.000,00 | 02/10/2009 | 1.000.000,00 |
| Domingo Anselmo Morales Medina | 6.845.691 | 3963 | 100.000,00 | 01/12/2009 | 104.967,50 |
| Total | | | | | 1.104.967,50 |

Los cuales no fueron cancelados en el plazo máximo de los noventa (90) días, tal como lo establece el **Artículo 165**, literal a del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, incumpliendo igualmente el **Artículo 151** de la Ley de Empresas de Seguros y reaseguros (vigente para la fecha en que se practicó la inspección (sic) al no tener Garantías Hipotecarias o Prendarias que permitan el cabal cumplimiento de las respectivas obligaciones por parte de los Intermediarios de Seguros anteriormente señalados."

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA C.A. DE SEGUROS LA OCCIDENTAL

Para el Acta Especial distinguida con el N° 02, la empresa C.A. de Seguros La Occidental, presentó sus observaciones manifestando que:

"En esta acta especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que mi representada reflejó en la cuenta 207. Cuentas Diversas 02. Anticipo a Cuenta de Comisiones, la cantidad de un millón ciento cuatro mil novecientos sesenta y siete bolívares con cincuenta céntimos (Bs. 1.1104.967,50) (sic), correspondiente a anticipos otorgados a los corredores José Rivero Liendo y Domingo Anselmo Morales Medina, los cuales no fueron cancelados en el plazo máximo de 90 días, tal como lo establece el artículo 165 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, incumpliendo igualmente el artículo 151 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al no tener garantías hipotecarias o prendarias que permitan el cabal cumplimiento de las respectivas obligaciones por parte de los intermediarios de seguros.

Al respecto debemos señalar, que los funcionarios actuantes nuevamente incurrir en un vicio de falso supuesto de derecho, al otorgar una interpretación errada y tergiversada del contenido del artículo 151 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el cual no resulta aplicable al supuesto que generó el levantamiento del acta especial que se analiza.

De acuerdo con lo expresado por los funcionarios inspectores la razón que justifica el levantamiento del acta especial, está en que se encuentran reflejados en la cuenta 207.01., anticipos a comisiones otorgados a dos corredores de seguros, en los términos establecidos en el artículo 165 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

No obstante, luego se imputa a mi representada la presunta comisión de un ilícito administrativo, por violar el artículo 151 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Esta última disposición nada regula en relación con los anticipos de comisiones, sino que está referida a los préstamos que puedan otorgar las empresas de seguros a los productores, **distintos** a los anticipos de comisiones, pues no tendría sentido que existieran dos regulaciones dentro del mismo texto legal con el mismo fin.

En efecto, el citado artículo 151 de la Ley, textualmente señala:

"Cuando entre las empresas de seguros y los productores de seguros que ejerzan funciones de mediación para ellas celebren contratos de préstamo, de cuenta corriente o de cuentas de gestión o se permitan saldos deudores a cargo de los productores, de cualquier naturaleza que ellos sean, deberán establecerse garantías hipotecarias o prendarias suficientes para responder del cabal cumplimiento de las respectivas obligaciones. Dichos contratos y garantías deberán constar en documento registrado o autenticado, según el caso. Las empresas deberán cobrar intereses por los créditos otorgados, los cuales no podrán ser inferiores a las tasas mínimas que a ese efecto fijará anualmente la Superintendencia de Seguros..."

Lo relativo a los anticipos de comisión está expresamente regulado en el artículo 153 de la misma Ley:

"Las empresas de seguros podrán otorgar anticipos a cuenta de comisiones a los productores de seguros que efectúen gestiones de mediación para ellas. El Reglamento determinará los plazos, tasas de interés y demás modalidades aplicables a dichos anticipos"

Evidentemente, la intención del legislador fue diferenciar entre los préstamos que las compañías pueden otorgar a los intermediarios de seguros, de los anticipos de comisión y, ello resulta lógico pues estos anticipos están garantizados con las comisiones mismas que puedan generarse con ocasión de los servicios de mediación que presten los intermediarios de seguros a las empresas aseguradoras.

En efecto, el Reglamento por disposición expresa de la Ley, contempla todos los requisitos que deben cumplir los documentos que contengan dichos anticipos de comisión, mientras que es la propia Ley la que consagra los requisitos que deben cumplir los documentos que contengan los préstamos que se otorguen a los intermediarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 de dicho texto legal.

De lo expuesto debe concluirse que el artículo 151 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros no resulta aplicable para los casos de anticipo de comisiones, toda vez que como se expuso, estos anticipos se encuentran garantizados con las propias comisiones de los intermediarios, lo cual queda ratificado con el contenido del artículo 166 del Reglamento de la Ley de aplicación, conforme al cual *"En los documentos por medio de los cuales se otorguen anticipos a cuenta de comisiones, los productores de seguros deberán autorizar a las empresas de seguros para que, en caso de incumplimiento, dispongan de las comisiones que puedan corresponderles para la cancelación de sus obligaciones"*.

Estas consideraciones permiten demostrar que los funcionarios actuantes incurrieron en el vicio de falso supuesto de derecho, pues se pretende aplicar las consecuencias gravosas por la violación del artículo 151 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en cuanto a los anticipos de comisión otorgados a los dos corredores a que se refiere el acta especial N° 2, siendo que dicha disposición no resulta aplicable para este tipo de anticipos. Así solicitamos se declare.

Adicionalmente, no puede considerarse que el anticipo de comisión constituya un préstamo de la empresa de seguros al intermediario por las gestiones que realiza, toda vez que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española anticipo es la *"Entrega de dinero o provisión de fondos que se efectúa a cuenta de suministros o servicios futuros."*, mientras que préstamo es entendido como la acción y efecto de prestar, verbo que significa *"Entregar algo a alguien para que lo utilice durante algún tiempo y después lo restituya o devuelva"*. Esto en concatenación con lo antes expuesto, permite demostrar que el artículo 151 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros está referido a un supuesto de hecho distinto a los anticipos de comisión."

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Al respecto esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite hacer algunas observaciones en cuanto al contenido del artículo 153 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros:

El artículo 153 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros es muy claro, al establecer que las empresas de seguros podrán otorgar anticipos a cuenta de comisiones a los productores de seguros, que efectúen gestiones de mediación para ellas, sin embargo el Reglamento determina los plazos,

tasas de interés y demás modalidades aplicables a dichos anticipos.

En este sentido debemos indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, los anticipos cumplirán con las condiciones siguientes:

- a) **Deberán ser cancelados en un plazo máximo de noventa (90) días;** (resaltado nuestro)
- b) *La tasa de Interés será aquella permitida por el Banco Central de Venezuela para la Banca Comercial;*
- c) *Deberán ser documentados a través de pagarés o letras de cambio a la orden;*
- d) *Que no existan otros anticipos pendientes de pago o que hayan transcurrido al menos ocho (8) meses desde el último anticipo no pagado a su vencimiento;*

No podrán otorgarse anticipos a cuenta de comisiones a los productores de seguros por un monto superior al cuarenta y cinco por ciento (45%) de las comisiones cobradas a la empresa aseguradora durante el semestre inmediatamente anterior

Así tenemos, que en su escrito de observaciones, la empresa de seguros señala que el artículo 151, nada regula en relación con los anticipos de comisiones, sino que está referido a los préstamos que pueden otorgar las empresas de seguros a los productores, siendo evidente que la intención del legislador fue diferenciar entre los préstamos que las compañías pueden otorgar a los intermediarios de seguros, de los anticipos de comisión, por cuanto a su juicio los anticipos están garantizados con las comisiones que puedan generarse con ocasión de los servicios de mediación que presten los intermediarios de seguros a las empresas aseguradoras.

Ahora bien, estima esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora que comparte lo expresado por la empresa de seguros en su escrito de observaciones en lo que respecta a que el legislador estableció diferencias claras entre las figuras de "anticipo de comisión" y "préstamo a productores de seguros", efectivamente la primera de ellas, es decir, el "anticipo de comisión" está garantizado con las comisiones que generará el productor y la segunda, el "préstamo a productores" está garantizado con una serie de instrumentos legal que el artículo 151 establece; sin embargo no comparte esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora lo expresado por dicha aseguradora con respecto a que la figura del "anticipo de comisión" no corresponde a un préstamo.

En este sentido, la figura del "anticipo de comisión" tal y como estaba concebida en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, derogada, puede interpretarse como un préstamo al productor de seguro que se garantizaba con las comisiones que se generarían por su labor de intermediación, y ello tiene su fundamento en lo señalado en el Reglamento de Aplicación, ya que el mismo dispone, entre otros aspectos, que se otorgue un plazo para la cancelación del anticipo, igualmente impuso el pago de intereses, además que debía estar documentado, a través de pagarés o letras de cambio a la orden.

Así tenemos que este Organismo considera que el plazo de noventa (90) días, es razonable para la cancelación de dicho "anticipo", pues las comisiones generadas en dicho período deben ser suficientes para cancelar el adelanto de dinero en efectivo entregado, en caso contrario de requerirse más tiempo significaría que las comisiones que se generan son insuficientes como garantía del anticipo otorgado y por tanto la empresa estaría en la obligación legal de exigir las garantías necesarias para responder del cabal cumplimiento de las respectivas obligaciones, y por tanto aplicable el supuesto establecido en el artículo 151 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos, así se declara.

En el caso que nos ocupa, la empresa aseguradora en su escrito de observaciones no refuta el hecho plasmado por los funcionarios inspectores en el acta levantada, que el anticipo a cuenta de comisión no había sido cancelado en el plazo establecido en el literal a) del artículo 165 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, quedando de esta manera evidenciada tal circunstancia, por tanto debía exigir las garantías mencionadas en el artículo 151 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, pues estamos en presencia de un préstamo a productor de seguros que debía ser garantizado conforme al artículo 151 ejusdem, el cual fue contabilizado como anticipo a cuenta de comisión, así declara.

Como bien lo señala, la empresa aseguradora en su escrito de observaciones, los anticipos están garantizados con las propias comisiones del productor, por tanto, en la medida que el productor genera comisiones se debe cancelar el anticipo, bien sea el productor pagando dicha obligación, o compensado la deuda con la empresa aseguradora, y ello tiene su fundamento en la obligación legal que imponía el parágrafo cuarto del artículo 148 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros derogada, a las empresas de seguros de pagar las comisiones a los productores de seguros dentro de los ocho (8) días siguientes de haber recibido las primas, el cual reza:

"Artículo 148. *Los productores de seguros se consideran depositarios de las primas recaudadas por ellos hasta tanto las entreguen a la empresa por cuya cuenta hayan efectuado el cobro.*

...Omisis...

Parágrafo Cuarto. *Las empresas aseguradoras deberán cancelar las comisiones a los productores de seguros dentro de los ocho días siguientes de haber recibido las primas; caso contrario deberán abonarles intereses moratorios a la rata del ocho por ciento (8%) anual, sin perjuicio de la exigibilidad inmediata por parte del productor." (resaltado nuestro).*

En consecuencia, conforme a lo antes expuesto, si en el término de noventa (90) días no es cancelado el anticipo a cuenta de comisión, ello significaría que las comisiones que genera el productor de seguros, beneficiario del anticipo, son insuficientes como garantía para el cabal cumplimiento de la obligación, circunstancia que resolvía el artículo 151 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al exigirse otro tipo de garantías, ya que el fundamento del anticipo es precisamente que se encuentre garantizado con las comisiones, al ser éstas insuficientes, estaríamos en presencia de un préstamo que necesariamente requiere de las garantías establecidas en el mencionado artículo 151, así se declara.

Finalmente, en lo que corresponde al vicio de falso supuesto esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite dar por reproducidos los argumentos formulados en el presente acto administrativo con respecto al alegato formulado en el escrito de observaciones de la empresa aseguradora, con respecto a dicha figura, así se declara.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ratifica el contenido y alcance de lo expuesto en el Acta Especial N° 02.

Visto que de los hechos antes indicados quedó comprobada la infracción por parte de la mencionada aseguradora al contenido de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos, es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa **C.A. DE SEGUROS LA OCCIDENTAL** con dos multas, cada una, por la cantidad de **VEINTICINCO MIL BOLÍVARES (Bs 25.000,00)** suma que corresponde a la sanción media prevista en el literal b) del artículo 169 de dicha Ley, por haber infringido lo dispuesto en los artículos 151 y 152 de la referida Ley.

Sanción que se impone tomando como base de cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el momento de cometida la infracción de **CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 55,00)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.362 del 26/03/1999.

La referida multa fue calculada aplicando el sistema de graduación de pena previsto en el Código Penal Venezolano, el cual prevé en su Título III, De la Aplicación de las Penas, artículo 37 lo siguiente:

"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasará uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculará en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho.

En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."

Así las cosas, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el ejercicio de su potestad sancionatoria prevista en el literal b) del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al momento de calcular la sanción a imponer a alguno de los sujetos sometidos a su supervisión y control que se encuentre incurso en la comisión de alguno de los supuestos administrativos previstos en el referido artículo, debe considerar los límites mínimo y máximo establecido en dicha disposición legal, a saber, multa que oscile entre quinientos mil bolívares (Bs. 500.000,00) / (BsF. 500,00) y el equivalente en bolívares a trescientos (300) salarios mínimo urbano; estableciendo la misma atendiendo la gravedad de la falta.

Como complemento a lo antes expuesto, es menester señalar que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia señaló en torno al punto en comento mediante sentencia N° 1213 del 02/09/2004 (Caso: **C.N.A. de Seguros La Previsora** contra **Ministerio de Finanzas** hoy **Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas**), ratificada mediante decisión N° 2582 de fecha 05 de mayo de 2005 (Caso: **Transeguro C.A. de Seguros** contra **Ministerio de Finanzas** hoy **Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas**), lo siguiente:

"...en el presente caso la determinación del monto de la multa impuesta a la recurrente fue realizada por la Superintendencia de Seguros, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, conforme al cual la multa aplicable se fijará de acuerdo a la gravedad de la falta y, estará comprendida entre cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) y quinientos (500) salarios mínimo urbano, escogiendo en el presente caso la Administración el punto medio entre los límites señalados en el precitado artículo, lo que a juicio de esta Sala evidencia la racionalidad del criterio empleado por la Superintendencia de Seguros para la determinación del quantum de la multa impuesta.

Igualmente, cabe destacar que la proporcionalidad necesaria para la aplicación de la sanción, se refiere a la relación existente entre la gravedad de la falta y el monto de la multa aplicada.

Adicionalmente a lo precedentemente expuesto, la Administración al momento de calcular e imponer una multa de naturaleza administrativa, debe igualmente guardar la aplicación de lo previsto en la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza en Leyes Vigentes, el cual dispone en su artículo 1° que:

"Se sustituye en las leyes vigentes al salario como factor de cálculo de contribuciones, garantías, sanciones, beneficios procesales o de otra naturaleza por el valor equivalente en bolívares a tres Unidades Tributarias (3 U.T)."

Aplicando las consideraciones anteriores al presente acto administrativo, el monto de la multa aplicada a la empresa **C.A. DE SEGUROS LA OCCIDENTAL** por la violación al supuesto previsto en los artículos 151 y 152 sancionables de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos, se calculó de la siguiente manera:

| | | |
|---------------------------------|--|--------------------------|
| Un Salario Mínimo Urbano | Equivale al monto de Tres (3) U.T. Bolívares 55,00 (Gaceta Oficial N° 39.127 de fecha 26/02/2009) | Es igual a: Bs 165,00 |
|---------------------------------|--|--------------------------|

Ahora bien,

| | | |
|------------|---|------------------------------------|
| Bs. 165,00 | Multiplicado por 300 salarios Mínimo Urbano (Límite máximo de la pena) más 500.000 Bolívares / (BsF. 500,00) (límite mínimo de la pena) entre Dos (2) (Media de la sanción) | Es igual a Bs. 25.000,00 |
|------------|---|------------------------------------|

Por tanto, quien suscribe, **JOSE LUIS PEREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE

PRIMERO: Ratificar el contenido de las Actas Especiales Nos. **01 y 02.**

SEGUNDO: Sancionar a la empresa **C.A. DE SEGUROS LA OCCIDENTAL**, con multa por la cantidad de **VEINTINCINCO MIL BOLIVARES (Bs 25.000,00)**, por violación del artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (Acta Especial N° 01).

TERCERO: Sancionar a la empresa **C.A. DE SEGUROS LA OCCIDENTAL**, con multa por la cantidad de **VEINTINCINCO MIL BOLIVARES (Bs 25.000,00)**, por violación del artículo 151 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (Acta Especial N° 02).

Contra la presente decisión podrá la empresa **C.A. DE SEGUROS LA OCCIDENTAL**, interponer ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15)

días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Notifíquese, publíquese y solicítese la emisión de la planilla correspondiente.

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Según Resolución N° 2.501 de fecha 17 de febrero de 2010
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Publicada en la G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03/02/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA N° FSA-2-1- 003823

Caracas, 12 DE DIC 2011

201° y 152°

Visto que en fecha 08 de julio de 2011, fue recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, comunicación registrada bajo el N° 2011-15981 del control de correspondencia interno, mediante la cual el ciudadano **FABIO ANTONIO GÓMEZ NARANJO**, titular de la cédula de identidad N° V-20.912.392, hizo del conocimiento de este Órgano de Control el fallecimiento de su abuela, **HORTENSIA LOBATO DE GÓMEZ**, quien en vida fuera titular de la cédula de identidad N° E-1.018.664, y autorizada para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora como Agente de Seguros de la empresa **MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS**.

Visto que el *supra* señalado ciudadano acompañó a la citada comunicación, copia fotostática del Acta N° 679, emitida en fecha 10 de noviembre de 2010, a través de la cual la ciudadana Miriam Benitez Palacios, titular de la cédula de identidad N° V-6.210.560, en su carácter de Registradora Civil de la Parroquia El Recreo del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, certificó la defunción *in comento*.

Visto que el Acta mencionada, constituye un documento público que acredita suficientemente la defunción aludida, así como la fecha en que se produjo la misma.

Visto que el fallecimiento de la ciudadana **HORTENSIA LOBATO DE GÓMEZ**, involucra el cese de ésta en el ejercicio habitual de las operaciones de la actividad aseguradora, para las cuales fue autorizada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, según Providencia N° 001216 de fecha 17 de agosto de 2000.

Visto que la autorización contenida en la Providencia mencionada, constituye una autorización personal, habida cuenta que su titularidad no puede ser transmitida, en virtud de lo cual es menester extinguir los efectos de la autorización otorgada a la mencionada ciudadana para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora.

En consecuencia esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe,

DECIDE:

PRIMERO: Anular la autorización contenida en la Providencia N° 001216 de fecha 17 de agosto de 2000.

SEGUNDO: Ordenar que la Garantía a la Nación constituida por la fallecida **HORTENSIA LOBATO DE GÓMEZ**, sea liberada después de transcurridos seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión podrá ser intentado por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto.

Notifíquese y publíquese,

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.501 de fecha 17 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 FEB 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 021746

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 6 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, modificada mediante Decreto N° 8.096 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela extraordinaria N° 6 020 de fecha 21 de marzo de 2011 y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Visto que en fecha 31 de diciembre de 2002 se celebró el contrato N° CGA-CNALO-018-01, entre el Ministerio de la Defensa y la empresa ELISRA ELECTRONIC SYSTEMS LTD cuyo objeto era la "Adquisición de Dos (2) Sistemas de Guerra Electrónica para las Fragatas Misilísticas Clase "Mariscal Sucre" (F-25 y F-26)". La presente adquisición comprende la entrega de dos (2) Sistemas (ESM) NS-9003-A-V2 y dos (2) Sistemas (ECM) NS-9005-A-V2, así como repuestos de a bordo, accesorios, materiales y equipos para los trabajos de instalación e integración que se realizaran a bordo de las Fragatas Clase "Mariscal Sucre" ARBV "General Salom" (F-25) y ARBV "Almirante García" (F-26), por un monto de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 11.300.000,00), certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional mediante Oficio N° DCG-C-7368-13606 de fecha 30DIC2002. Por cuanto en fecha 21 de septiembre de 2010 mediante Resolución N° 015429, se decidió RESCINDIR el referido contrato por causa imputable a la contratista. Por cuanto en fecha 03 de enero de 2011, la empresa ejerció Recurso de Reconsideración, aportando nuevos elementos que desvirtuaban las causales que motivaron el Acto Administrativo de Rescisión del contrato, que hacen ver que las circunstancias que influyeron en la imposibilidad de culminación del objeto del contrato, fueron causas de fuerza mayor de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del contrato. Por cuanto la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en su artículo 83 permite a la Administración Pública reconocer en cualquier tiempo la nulidad absoluta de los actos dictados por ella y tomando en consideración el pronunciamiento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en el oficio N° 1289-4617 de fecha 18OCT2010; quién funge como órgano vigilante y garante del cumplimiento de las obligaciones contractuales y debida ejecución de las mismas.

RESUELVE

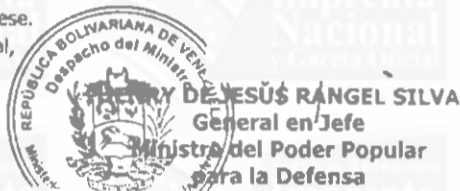
PRIMERO: Reconocer y Declarar la Nulidad Absoluta del Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 015429 de fecha 21 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517 de fecha 24 de septiembre de 2010, donde se rescinde el Contrato N° CGA-CNALO-018-01, suscrito entre este Ministerio y la empresa ELISRA ELECTRONIC SYSTEMS LTD.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la empresa ELISRA ELECTRONIC SYSTEMS LTD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: Notificar a la Compañía aseguradora INTERBANK, S.A., conforme al artículo anteriormente mencionado de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En consecuencia téngase el presente acto, como motivación válida y eficaz de la Nulidad del Acto Administrativo dictado en la Resolución N° 015429 de fecha 21 de Septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.517 de fecha 24 de septiembre de 2010, contentiva de la Rescisión del Contrato N° CGA-CNALO-018-01, debidamente certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional mediante Oficio N° DCG-C-7368-13606 de fecha 30 de diciembre de 2002.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 FEB 2012

RESOLUCIÓN N° 021747

201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 8.096 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de fecha 01 de julio 1981, Visto que en fecha 31 de diciembre de 2001 se celebró el Contrato N° CGA-CNALO-005-00, cuyo objeto era la "Adquisición de dos (02) Sistemas de Guerra Electrónica NS-9003-A-V2 (ESM) y NS-9005-A-V2 (ECM), para ser Instalados a Bordo de las Fragatas Clase "Mariscal Sucre", ARBV "General Urdaneta" (F-23) y ARBV "General Soublette" (F-24)", por un monto de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SIN CENTAVOS (US\$. 11.300.000,00), certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional mediante Oficio N° DCG-C-6320-12624 de fecha 26 de diciembre de 2001. Por cuanto en fecha 26 de octubre de 2010 mediante Resolución N° 015928, se decidió RESCINDIR el referido contrato por causa imputable a la contratista. Por cuanto en fecha 03 de enero de 2011, la Empresa ejerció Recurso de Reconsideración, aportando nuevos elementos que desvirtúan las causales que motivaron el Acto Administrativo de Rescisión del contrato, que hacen ver que las circunstancias que influyeron en la imposibilidad de culminación del objeto del contrato, fueron causas de fuerza mayor de conformidad con su Cláusula Vigésima Segunda del contrato. Por cuanto la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en su artículo 83 permite a la Administración Pública reconocer en cualquier tiempo la nulidad absoluta de los actos dictados por ella y tomando en consideración el pronunciamiento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en el Oficio N° 332-000601 de fecha 14 de abril de 2011; quién funge como órgano vigilante y garante del cumplimiento de las obligaciones contractuales y debida ejecución de las mismas, en cuanto sea considerada la Resolución de Mutuo Acuerdo entre las partes.

RESUELVE

PRIMERO: ANULAR el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 015928 de fecha 26 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.541 de fecha 29 de octubre de 2010, donde se rescinde el Contrato N° CGA-CNALO-005-00, suscrito entre este Ministerio y la Empresa ELISRA ELECTRONIC SYSTEMS LTD.

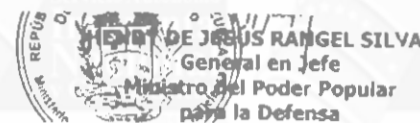
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa ELISRA ELECTRONIC SYSTEMS LTD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: NOTIFICAR a la Compañía Aseguradora CITIBANK, N.A., conforme al artículo anteriormente mencionado de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En consecuencia téngase el presente acto, como motivación válida y eficaz de la Nulidad del Acto Administrativo dictado en la Resolución N° 015928 de fecha 26 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.541 de fecha 29 de octubre de 2010, contentiva de la Rescisión del Contrato N° CGA-CNALO-005-00, debidamente certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional mediante Oficio N° DCG-C-6320-12624 de fecha 26 de diciembre de 2001.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 006

CARACAS, 15 DE FEBRERO DE 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de igual fecha, de conformidad con las atribuciones que le confieren el numeral 5 del artículo 9 y el artículo 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; los artículos 3 y 4 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, en concordancia con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Por cuanto, el turismo es una actividad económica de interés nacional y de utilidad pública prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable.

Por cuanto, a los fines de promover la actividad turística nacional se requiere de una política crediticia destinada a incentivar y estimular la inversión de capitales públicos y privados.

Por cuanto, el Directorio del Banco Central de Venezuela mediante Oficio N° VON-UNAMEF-003 de fecha 08 de febrero de 2012, autorizo al Ministerio del Poder Popular para el Turismo a fijar el porcentaje para la cartera obligatoria de crédito destinados al sector turismo para el año 2012, en atención a lo previsto en el artículo 51 de la Ley del Banco Central de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Los bancos universales destinarán el tres por ciento (3%) sobre el promedio de los cierres de la cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2010 y al 31 de diciembre de 2011, para el financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turístico reflejados en esta Resolución.

Artículo 2.- A los fines de evaluar el cumplimiento por parte de la banca universal del porcentaje mínimo anual indicado en el artículo 1° de la presente Resolución, los montos otorgados para el financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turístico, deberán ajustarse al siguiente cronograma:

| PERIODOS | FECHA | PORCENTAJE (%) |
|----------|---------------|----------------|
| 1 | AL 30/06/2012 | 1,50% |
| 2 | AL 31/12/2012 | 3,00% |

Artículo 3.- Los bancos universales, destinarán de forma exclusiva, el porcentaje mínimo sobre el promedio de los cierres de la cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2010 y al 31 de diciembre del año 2011, a las operaciones de financiamiento indicadas en el artículo 6 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, así como cualquier otra actividad y servicio que el Ministerio de Poder Popular para el Turismo, previo estudio, considere de interés primordial para el desarrollo del turismo nacional.

Artículo 4.- Los interesados para optar a los financiamientos de los proyectos turísticos, deberán cumplir con las exigencias y requisitos previstos en la Ley de Crédito para el Sector Turismo y en la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 5.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo solicitará en el momento que lo considere oportuno a los bancos universales, información sobre el monto de la cartera de crédito y los créditos otorgados, así como también sobre los desembolsos parciales y totales efectuadas con la indicación precisa de los beneficiarios o las beneficiarias, el estado en que se encuentra cada crédito colocado, las labores de seguimiento que hayan realizado y toda información que le solicite este Ministerio.

Artículo 6.- El Ministerio del Poder Popular para el Turismo procurará el otorgamiento oportuno de las respectivas aprobaciones de factibilidades socio

técnicas o de conformidad turística según corresponda, a los prestadores de servicios turísticos e implementará todos aquellos mecanismos que consideren oportuno para promover, fomentar e impulsar la actividad turística mediante el otorgamiento de financiamiento.

Artículo 7.- El Comité Evaluador conformado por representantes de los Ministerios del Poder Popular para el Turismo, quien lo coordinará, de Planificación y Finanzas, de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y de la Asociación Bancaria de Venezuela, tiene entre sus objetivos, emitir por lo menos dos (2) veces al año, opinión respecto al cumplimiento por parte de los bancos universales de las obligaciones previstas en esta Resolución y del comportamiento de la cartera turística, a fin de que se lleven a cabo eficientemente los diferentes planes y programas turísticos, recomendando los ajustes que estime necesario; establecer los términos y condiciones de las colocaciones realizadas por las instituciones financieras públicas o privadas; asimismo, apoyará en la difusión de las estrategias, políticas, planes y programas promovidos por el Ejecutivo Nacional en materia turística.

Artículo 8.- Las Instituciones previstas en la presente Resolución que no cumplan con el porcentaje de colocaciones, serán sancionadas en atención a lo dispuesto en la Ley de Crédito para el Sector Turismo.

Artículo 9.- El Ministerio del Poder Popular para el Turismo coordinará con el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas a través de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como del seguimiento, supervisión e inspección de la cartera turística.

Artículo 10.- La presente Resolución deroga la Resolución N° 016 de fecha 28 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de fecha 04 de marzo de 2011.

Artículo 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING GABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 018/2012. CARACAS, 6 DE FEBRERO DE 2012.
RESOLUCIÓN
AÑOS 201° y 152°

El Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 8.790 de fecha 29 de Enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.853 del 30 de Enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo Único. Designar a la ciudadana **HAUXILIBEL USECHE GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.351.041, como **DIRECTORA ENCARGADA DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO TÁCHIRA**, a partir del 01 de julio de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

ANITA MILANO
Ministro (E) del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA, Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 019/2012. CARACAS, 06 DE FEBRERO DE 2012

AÑOS 201° y 152°

El Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 8.790 de fecha 29 de Enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.853 del 30 de Enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 48 y 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo Único. Designar a la ciudadana **HAUXILIBEL USECHE GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.351.041, en su carácter de Directora Encargada de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras en el estado Táchira, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede San Cristobal, Táchira, Código: 03028).

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

ANITA MILANO
Ministro (E) del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 283. CARACAS, 15 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración Pública corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas y en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se corrige la Providencia Administrativa No. 275 de fecha 01 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.835 de fecha 04 de enero de 2012, por haber incurrido en error material en el encabezado de la referida Providencia Administrativa:

Donde dice:

Se nombra a la ciudadana **DIGNA RANGEL DE GALAN**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.765.786 como **ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MÉRIDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, en condición de Encargada, a partir del 01 de Diciembre de 2011.

Debe decir:

Se nombra a la ciudadana **DIGNA RANGEL DE GALAN**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.765.786 como **ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MÉRIDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, en condición de Encargada, a partir del 01 de Enero de 2012.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa No. 275 de fecha 01 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.835 de fecha 04 de enero de 2012, con la corrección antes indicada y en el correspondiente texto único, sustitúyanse las fechas y demás datos a que hubiera lugar.

Comuníquese y publíquese,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 275. CARACAS, 01 DE DICIEMBRE DE 2011.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **DIGNA RANGEL DE GALAN**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.765.786 como **ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MÉRIDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, en condición de Encargada, a partir del 01 de enero 2012.

Comuníquese y publíquese,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 278. CARACAS, 03 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **KATTY YESSSENIA MARTINEZ SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.033.959 como **ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MIRANDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-MIRANDA)**, en condición de Encargada, a partir del 09 de diciembre de 2011.

Comuníquese y publíquese,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 279. CARACAS, 03 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana **LILA JOSEFINA MEDINA GONZALEZ** titular de la cédula de identidad N° V- 10.665.509 como **COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD DE PROPIEDAD SOCIAL PLANTA DE SEMILLA CALABOZO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, en condición de Encargada, a partir del 03 de enero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 281. CARACAS, 03 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana **ZOILA BELEN SUAREZ GALINDEZ** titular de la cédula de identidad N° V- 16.112.506 como **JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO YARACUY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-YARACUY)**, en condición de Encargada, a partir del 03 de enero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 282. CARACAS, 03 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **DOUGLAS DE JESUS SORZANO DOLANDE**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.763.842 como **COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD DE**

PRODUCCIÓN SOCIAL DE INMUNOBIOLOGICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA-MIRANDA), en condición de Encargado, a partir del 03 de enero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

YVÁN EDUARDO PINTO
Presidente del INIA (E)

Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 284. CARACAS, 15 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana ESTHER JOZABED MENDEZ OCHOA, titular de la cédula de identidad N° V- 16.618.995 como JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MIRANDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA-MIRANDA), en condición de Encargada, a partir del 15 de enero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

YVÁN EDUARDO PINTO
Presidente del INIA (E)

Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 285. CARACAS, 19 DE ENERO DE 2012.

Años 201° y 152°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana ELISA GUILLERMINA FUNEZ RÓMERO titular de la cédula de identidad N° V- 8.620.408 como JEFE DE LA UNIDAD DE PROPIEDAD SOCIAL PLANTA DE SEMILLA CALABOZO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA), en condición de Encargada, a partir del 19 de enero de 2012.

Comuníquese y publíquese,

YVÁN EDUARDO PINTO
Presidente del INIA (E)

Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRICOLA INTEGRAL.
PRESIDENCIA/INSAI N° 05 CARACAS, 15 DE FEBRERO DE 2012**

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 61, numeral 4, del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 8.787 de fecha 27 de enero de 2012, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852, de fecha 27 de enero de 2012, y el Artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero. Designar a partir del Trece (13) de Febrero de 2012, a la ciudadana ISABEL COROMOTO ANDRADE DE BETANCOURT, titular de la cédula de identidad N° V- 7.337.524, Directora de la Oficina de Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese

M.V PEDRO JOSE MORENO MONTES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRICOLA INTEGRAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRICOLA INTEGRAL.
PRESIDENCIA/INSAI N° 07 CARACAS, 15 DE FEBRERO DE 2012**

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 61, numeral 4, del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 8.787 de fecha 27 de enero de 2012, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852, de fecha 27 de enero de 2012, y el Artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en los Artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Designar a partir del Dieciséis (16) de Febrero de 2012, al ciudadano PEDRO ALEXIS PINTO MUJICA, titular de la cédula de identidad N° V- 9.884.794, Coordinador de la Subregión 3, Sede Barcelona, adscrito a la Sociobioregión Oriental.

Segundo: Se autoriza expresamente al mencionado ciudadano al manejo de los fondos de funcionamiento y proyectos (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada.

Tercero: Se delega la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Las circulares y comunicaciones que emanen de la Coordinación de la Subregión 3, Sede Barcelona, adscrita a la Sociobioregión Oriental.
- 2.-La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Instituto.
- 3.-La correspondencia para el personal dependiente de esa Subregión.
- 4.-Expedir copia certificada de los documentos que reposan en los archivos, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Comuníquese y Publíquese

M.V PEDRO JOSE MORENO MONTES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRICOLA INTEGRAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL.
PRESIDENCIA/INSAI Nº 08 CARACAS, 15 DE FEBRERO DE 2012

AÑOS 201º y 152º

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 61, numeral 4, del Decreto Nº 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 8.787 de fecha 27 de enero de 2012, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852, de fecha 27 de enero de 2012, y el Artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero. Designar a partir del Dieciséis (16) de Febrero de 2012, al ciudadano **JESUS ALBERTO SALAS ALVARADO**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.594.578, Director de la Oficina de Agroecología y Participación Popular del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese

M.V PEDRO JOSE MORENO MONTES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL.
PRESIDENCIA/INSAI Nº 09 CARACAS, 15 DE FEBRERO DE 2012

AÑOS 201º y 152º

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 61, numeral 4, del Decreto Nº 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 8.787 de fecha 27 de enero de 2012, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852, de fecha 27 de enero de 2012, y el Artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero. Designar a partir del Dieciséis (16) de Febrero de 2012, al ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROJAS OROPEZA**, titular de la cédula de identidad Nº V-14.176.252, Director de la Oficina de Salud Vegetal Integral, del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese

M.V PEDRO JOSE MORENO MONTES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL.
PRESIDENCIA/INSAI Nº 10 CARACAS, 15 DE FEBRERO DE 2012

AÑOS 201º y 152º

De conformidad con lo dispuesto al Decreto Nº 8.787 de fecha 27 de enero de 2012, dictado por la Presidencia de la República publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852, de fecha 27 de enero de 2012 y las facultades conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Procedimientos Administrativos, el Artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en el artículo 34 del Decreto Nº 6.127 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el Artículo 61, numeral 4, del Decreto Nº 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **JOAN MANUEL PARRA RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.711.348, como **DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**, a partir del dieciséis (16) de febrero de 2012, con el fin de velar por la conducción operativa del Instituto, en función de las actividades de Salud Agrícola Integral de la Nación.

Artículo 2: Se delega en el ciudadano **JOAN MANUEL PARRA RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.711.348, Director General Encargado del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1-Comunicaciones dirigidas a Órganos y entes de carácter público, privado o mixto, relacionado con las funciones del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

2- Ordenes de Pago.

5- Suscribir los montos sujetos a Rendición y Apertura de Cajas Chicas.

6- Movilizar Cuentas Bancarias del Instituto, conjuntamente con la firma del Director o Directora de la Oficina de Gestión Administrativa. En razón a lo anterior el delegado podrá realizar; con las limitaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, las siguientes actividades:

a) Abrir y cerrar cuentas.

b) Autorizar, modificar y eliminar firmas.

c) Firmar la correspondencia que estén dirigida a entidades bancarias.

7-Ordenar los compromisos y pagos con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

8-Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento, transporte, vigilancia y seguridad integral.

9-Aprobar, suscribir, denegar y revocar los certificados, Autorizaciones, Registros y Permisos, conforme a su pertinencia, de las solicitudes realizadas por personas naturales o jurídicas respecto de actividades en materia de Salud Agrícola Integral.

Artículo 3: Los actos y documentos suscritos por el **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**, efectuados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, fecha y número de esta Providencia Administrativa, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 4: El funcionario delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Presidente del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), de los documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 5: La presente Providencia entrara en vigencia a partir del Dieciséis (16) de febrero de 2012.

Comuníquese y Publíquese

M.V PEDRO JOSE MORENO MONTES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL.
PRESIDENCIA/INSAI Nº 11 CARACAS, 15 DE FEBRERO DE 2012

AÑOS 201º y 152º

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 61, numeral 4, del Decreto Nº 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 8.787 de fecha 27 de enero de 2012, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852, de fecha 27 de enero de 2012, y el Artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en los Artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Designar a partir del Primero (16) de Febrero de 2012, a la ciudadana **BRIGITTE ELIZABETH MARIN VILORIA**, titular de la cédula de identidad Nº V-

17.228.440, Coordinadora encargada de la Subregión 2, Sede Barquisimeto, adscrita a la Sociobioregión Centro Occidental.

Segundo: Se autoriza expresamente a la mencionada ciudadana al manejo de los fondos de funcionamiento y proyectos (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada.

Tercero: Se delega la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Las circulares y comunicaciones que emanen de la Subregión 2, Sede Barquisimeto, adscrita a la Sociobioregión Centro Occidental.
- 2.-La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Instituto.
- 3.-La correspondencia para el personal dependiente de esa Subregión.
- 4.-Expedir copia certificada de los documentos que reposan en los archivos, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Comuníquese y Publíquese

M.V. PEDRO JOSÉ MORENO MONTES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE
SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 010

Caracas, 10 de Febrero de 2012

201° y 152°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2012, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Yaracuy, que se indican en el texto:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CÉDULA DE IDENTIDAD |
|------------------------------------|---------------------|
| ALIDA DEL CARMEN CAMACHO DE MILANO | 4.483.369 |
| NORIS MARIELA SOTO TROSEL | 4.963.063 |
| LUIS WILFREDO JIMÉNEZ VILLANUEVA | 4.972.534 |
| CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LANDINEZ | 5.247.860 |
| FRANKLIN PASTOR TORRES | 5.456.804 |
| CRUZ JOSEFINA GARCÍA | 5.459.673 |
| ROSA AYARI CENTENO RODRÍGUEZ | 6.660.421 |
| JOSÉ ANTONIO AGUILAR AGUILAR | 6.717.634 |
| MEDINA LEMUS MARYURI TERESITA | 6.425.681 |
| CÉSAR ORLANDO TORREALBA | 7.418.570 |
| MARÍA DELIA SÁNCHEZ MARBEZ | 7.212.038 |
| YORBELY MARIBEL GOYO | 7.361.533 |
| BEATRIZ ELENA BRITO DE RAMÍREZ | 7.389.800 |
| ARELIS ALEXANDRA FIGUEREDO ORDOÑEZ | 7.439.565 |
| CARLOS ALEXANDER CASTILLO SUÁREZ | 7.500.652 |
| IVAN ENRIQUE MORA GARCÍA | 7.501.972 |
| JUAN ÁNGEL AMARO VELIZ | 7.501.408 |
| ROVILIO JOSÉ BARRIOS | 7.501.195 |
| ANA ZUÍRMA ALMERON DE NORIS | 7.503.784 |
| PEDRO MANUEL MUJICA JUÁREZ | 7.505.894 |
| AURA ROSA VARGAS | 7.506.842 |
| JUANA RAMONA QUIROZ APONTE | 7.512.907 |
| MARY DEL CARMEN ARRIECHE GONZÁLEZ | 7.513.455 |
| ANA CORINA GODOY DE TOVAR | 7.551.208 |
| ROLANDO PARRA MENDOZA | 7.553.166 |
| ALIRIO ANTONIO CARBALLO RAMOS | 7.575.909 |
| ARELY CAROLINA PARRA LÓPEZ | 7.576.008 |
| RAMÓN PASTOR PÉREZ LINAREZ | 7.583.034 |
| GLENYS YELIXA SÁNCHEZ HENRÍQUEZ | 7.579.389 |
| LIZBETH DEL CARMEN MEZA DE LUJANO | 7.577.702 |

| | |
|--------------------------------------|------------|
| LORENA LISBETH LÓPEZ ROBLES | 7.585.407 |
| DANIEL ALBERTO ARIAS LEBET | 7.589.136 |
| CARMEN ELENA FARFÁN | 7.592.541 |
| CLEMENTINA TERESA BERMÚDEZ SÁNCHEZ | 7.592.399 |
| NORYS DIXOMARA SARMIENTO BETANCOURT | 7.593.375 |
| ROBERT JOH SUÁREZ CASTILLO | 7.594.516 |
| ANGELINA DEL CARMEN SANTANA ARENAS | 7.594.659 |
| CARMEN LISSETH BRANT RAMOS | 7.906.840 |
| JUAN RAMÓN ROJAS AVENDAÑO | 7.913.459 |
| DAMARIS DE JESÚS OSORIO MOTA | 7.914.565 |
| YAMILET DEL VALLE RIVAS MEZA | 7.918.793 |
| JOSÉ GREGORIO LEÓN ORTÍZ | 7.918.146 |
| NELLY MAGALY RIVERO VIZCAYA | 8.831.063 |
| FANNY ROSALIA BORDONES BURGOS | 8.838.063 |
| ANA YSABEL CORTÉS MARÍN | 8.511.504 |
| YADIRA SOTELDO LINARES | 8.512.069 |
| ZAIDA MARYLYN CASTELLANOS VARGAS | 8.605.922 |
| NELVA MARÍA MORA MORA | 9.052.156 |
| LUZBELIA CADENAS PÉREZ | 9.098.249 |
| GENNIFER MARÍA CARDENAS DE RODRÍGUEZ | 10.368.456 |
| YURMY MINERVA HEREDIA DE DANDAN | 10.370.138 |
| DILCIA COROMOTO SALCEDO RODRÍGUEZ | 10.371.083 |
| CARMEN YSABEL GIMÉNEZ GIMÉNEZ | 10.456.409 |
| JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ | 10.776.002 |
| JOSÉ RAMÓN DÍAZ RAMOS | 11.596.889 |
| ROBERTO JOSÉ ASAPCHI SUÁREZ | 11.275.337 |
| NIDIA JOSEFINA HERNÁNDEZ ALEJO | 11.548.259 |
| YOSMIRA MIRALIA VÁSQUEZ | 11.649.013 |
| BEATRIZ JACKQUELINE ROJAS MARTÍNEZ | 11.648.442 |
| AZALIA MERCEDES LISCANO VARGAS | 11.649.132 |
| YOLIBERTH ROSA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ | 12.024.401 |
| MILTON FRANCISCO EVIES | 12.076.004 |
| YELITZA ILIANA SÁNCHEZ LISCANO | 12.078.520 |
| FREDDY LEONARDO ALAMBARRIO HERNÁNDEZ | 13.323.528 |
| JEIBER RAMÓN ÁLVAREZ CASTRO | 13.502.834 |
| NAHIVYS NOHELYS DURÁN ARRIECHE | 15.767.451 |

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Educación | Estación de Servicio de Informática y Telemática (FUNDABIT)

Caracas, treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012)
201° y 152°

Providencia Administrativa Nº 002/2012

La FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT), persona jurídica adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación, creada mediante el Decreto Nº 1.193 de fecha 06 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.137 del 09 de febrero de 2001, debidamente inscrita por ante la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 24 de abril de 2001, bajo el Nº 4, Tomo 11, Protocolo Primero, modificada en fecha 14 de Septiembre de 2005, registrado bajo el Nº 16, Tomo 56 protocolo 1°, representada por el ciudadano: FRANKLIN ALFREDO ALBARRÁN SÁNCHEZ, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular del número de cédula de identidad V-6.314.063, actuando en su carácter de Presidente (E), designado mediante la Resolución DM/Nº 15 de fecha 18 de Marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.638 de fecha 21 de Marzo de 2011, quien actuando de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 9 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática, y en ejercicio de las funciones delegadas mediante Punto de Cuenta Nº 036-11, aprobado por el Consejo Directivo de Fundabit en fecha 10 de Mayo de 2011 y según lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a dictarla bajo los siguientes términos:

PRIMERO: Dada la entrada en vigencia del Reglamento Interno para la Administración del Fondo de Responsabilidad Social y del Comité de Responsabilidad Social, publicado mediante Providencia Nº 038-11 en la Gaceta Oficial de República de Venezuela Nº 39.705, de fecha jueves 30 de junio de 2011.

SEGUNDO: Por cuanto el Artículo 10 del Reglamento Interno para la Administración del Fondo de Responsabilidad Social y del Comité de Responsabilidad Social, establece que el Comité de Responsabilidad Social, tendrá atribuido el control del buen uso de los aportes que conformen el Fondo de Responsabilidad Social consignados a razón del Compromiso de Responsabilidad Social del Contratista.

TERCERO: Por cuanto el Artículo 9 del Reglamento Interno para la Administración del Fondo de Responsabilidad Social y del Comité de Responsabilidad Social, contempla la figura del Comité de Responsabilidad Social,

CUARTO: Queda integrado el Comité de Responsabilidad Social por:

| Cargos | Miembros Principales | Cédula de Identidad |
|---|------------------------------|---------------------|
| Presidente del Consejo Directivo | Franklin Alfredo Albarrán S. | V-6.314.083 |
| Director de la Oficina de Administración y Finanzas | Yvan Parra Torres | V- 6.840.987 |
| Directora de la Oficina de Relaciones Institucionales | María Eugenia Gil Favaro | V-6.280.914 |
| Director de la Oficina de Atención al Ciudadano | Jean Carlo Mejías | V-15.505.002 |
| Consultora Jurídica | Francis Álvarez | V-4.537.821. |
| Tesorera | Lila Ochoa | V-16.525.514 |
| Secretaría | Inés González | V-5.315.035 |

QUINTO: A partir de la fecha de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto en cuanto a los nombramientos la Providencia Administrativa N° 008/2011, publicada en la Gaceta Oficial de República de Venezuela N° 39.758, de fecha jueves (15) de septiembre de 2011.

Comuníquese y publíquese,

FRANKLIN ALFREDO ALBARRÁN SÁNCHEZ
 Presidente Encargado de Fundabit
 Resolución DM/N°15 de fecha 18 de Marzo de 2011
 Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.638 de fecha 21 de Marzo de 2011

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Educación | FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT)

Caracas, Treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012)
 201° y 152°
 Providencia Administrativa N° 003/2012

La FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT), persona jurídica adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación, creada mediante el Decreto N° 1.193 de fecha 06 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.137 del 09 de febrero de 2001, debidamente inscrita por ante la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 24 de abril de 2001, bajo el N° 4, Tomo 11, Protocolo Primero, modificada en fecha 14 de Septiembre de 2005, registrado bajo el N°16, Tomo 56 protocolo 1°, representada por el ciudadano: **FRANKLIN ALFREDO ALBARRÁN SÁNCHEZ**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular del número de cédula de identidad V-6.314.063, actuando en su carácter de Presidente (E), designado mediante la Resolución DM/N°15 de fecha 18 de Marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.638 de fecha 21 de Marzo de 2011, quien actuando de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 9 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática, y en ejercicio de las funciones delegadas mediante Punto de Cuenta N°036-11, aprobado por el Consejo Directivo de Fundabit en fecha 10 de mayo de 2011 y según lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a dictar bajo los siguientes términos:

PRIMERO: Se ratifica y autoriza la designación de los nuevos miembros que conformarán la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática (Fundabit), la cual conocerá los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

SEGUNDO: La conformación de la referida Comisión de Contrataciones está integrada por miembros de calificada capacidad. Los cuales se indican a continuación.

TERCERO: De la designación de los miembros:

Comisión de Contrataciones Públicas

| Áreas | Miembros Principales | Cédula de Identidad | Miembros Suplentes | Cédula de Identidad |
|------------------------|---|------------------------------|--|-----------------------------|
| Jurídica | Bimani Contreras Marín | V-13.202.088 | Francis I. Álvarez | V-4.537.821 |
| Económica y Financiera | Luis Rojas Veliz Raquel Del Sacramento | V-12.629.554 V-17.423.842 | Yvan J. Parra T César F. Ferreira F. | V- 6.840.987 V-6.097.151 |
| Técnica | Edwin J. García B Oriana Valdez Cova | V-13.887.378 V-16.461.410 | Ortizaba O. Ortega M. María E. Favaro Gá. | V-6.350.170 V-6.280.914 |
| Secretaría | Inés J. González G | V-5.315.035 | Carolina Dos Santos R. | V-11.305.986 |

CUARTO: A partir de la fecha de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto en cuanto a los nombramientos la Providencia Administrativa N° 007-/2012, publicada en la Gaceta Oficial de República de Venezuela N° 39.758, de fecha jueves (15) de septiembre de 2011.

Comuníquese y publíquese,

FRANKLIN ALFREDO ALBARRÁN SÁNCHEZ
 Presidente Encargado de Fundabit
 Resolución DM/N°15 de fecha 18 de Marzo de 2011
 Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.638 de fecha 21 de Marzo de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 08 CARACAS, 22 DE FEBRERO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos Nros. 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, en concordancia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **WILFREDO LUIS BRITO PEREDA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.832.327, en el cargo de **DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. El ciudadano **WILFREDO LUIS BRITO PEREDA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.832.327 en el cargo de **DIRECTOR (E) DE LA DIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**, la tendrá la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo,

cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.

- 2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada

Artículo 5. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,

GERMAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000003 Caracas, 22 FEB 2012 201° Y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 77, numeral 26 ejusden publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, y el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en Resolución N° 0032 de fecha 03 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.709 de fecha 08 de Julio de 2011, designo a partir del 19/12/2011 hasta el 06/01/2012, al ciudadano JULIO SABIÑÓN LEGER, titular de la Cédula de Identidad N° 18.603.418, como DIRECTOR ESTADAL AMBIENTAL ENCARGADO, de la Dirección Estatal Ambiental Anzoátegui.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005, en concordancia con la Resolución N° 067 de fecha 23-11-2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 del 23-11-2011, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal Ambiental Anzoátegui, Código N° 00739.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NUMIDIA DÍAZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0000004 Caracas, 22 FEB 2012 201° Y 152°
RESOLUCIÓN

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 77, numeral 26 ejusden publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, y el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en Resolución N° 0032 de fecha 03 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.709 de fecha 08 de Julio de 2011, designo a partir del 29/12/2011 hasta el 01/02/2012, a la ciudadana MIRIAM LOURDEZ RAMIREZ RAMIREZ, titular de la Cédula de Identidad N° 4.560.089, como DIRECTORA ESTADAL AMBIENTAL ENCARGADA de la Dirección Estatal Ambiental Mérida.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005, en concordancia con la Resolución N° 067 de fecha 23-11-2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 del 23-11-2011, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal Ambiental Mérida, Código N° 00751.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NUMIDIA DÍAZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL DISTRITO CAPITAL



Municipio Libertador, 8 de Diciembre del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado ALEJANDRA PEREZ GOMEZ IPASA N.: 75750, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 11, TOMO -123-A MERCANTIL VII Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así PEDRO JOSE ESPINOZA ROMERO, C.I. V-15.166.380
Abogado Revisor: MAIRIM LISBETH MENDOZA PERDIGON

[Handwritten signature]

Registrador Mercantil Séptimo (E)
FDO Abogado GERMAN ANTONIO RIVEROS SUESCUN

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
RADIO NACIONAL DE VENEZUELA, C.A
Número de expediente. 226-5048
DIV

Acta N° 18 ASAMBLEA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL

"RADIO NACIONAL DE VENEZUELA, C.A"

veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

En el día de hoy veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil once (2011), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se encuentran reunidos en la sede social de la empresa RADIO NACIONAL DE VENEZUELA, C.A., Sociedad Mercantil en este domicilio, debidamente registrada por ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, inserta bajo el No. 8, Tomo 84-A-Mercantil VII, en fecha treinta (30) de septiembre del dos mil nueve (2009), los miembros de la Junta Directiva, integrada por las siguientes personas: ELENA SALCEDO - PRESIDENTA. JOSÉ ARMANDO CARIAS - VICEPRESIDENTE. DAVID PARAVISINI -

DIRECTOR PRINCIPAL, AMÉRICO CORTEZ – DIRECTOR PRINCIPAL y LAURA FRANCO – DIRECTORA PRINCIPAL, venezolanos, mayores de edad, titulares en su orden de las Cédulas de Identidad Números 642.162, 3.972.187, 3.177.244, 5.249.799 y 14.382.889, todos de este domicilio.

Encontrándose presente la totalidad de sus miembros, prescindiendo de previa convocatoria, se reúnen a los fines de someter a consideración los siguientes puntos a tratar:

PRIMERO: Designación de los integrantes de la Comisión de Contrataciones Públicas de Radio Nacional de Venezuela, C.A.

SEGUNDO: La Presidenta informará los nombres de los miembros que integrarán el Comité para la Ejecución del Compromiso de Responsabilidad Social de Radio Nacional de Venezuela, C.A. y someterá a la aprobación de la Junta Directiva las "Normas para la aplicación, Cumplimiento y Control del Compromiso de Responsabilidad Social".

TERCERO: Diagnostico de la estructura organizativa actual de Radio Nacional de Venezuela, C.A y aprobación de su Organigrama General.

Reunido el quorum reglamentario se declara válida y constituida la presente reunión de Junta Directiva, una vez discutidos todas y cada una de los puntos a tratar según el orden del día, se decidió por unanimidad de votos lo siguiente:

Punto PRIMERO: la Presidenta Elena Salcedo sometió a la discusión de los integrantes de la Junta Directiva el PRIMER PUNTO del orden del día, y comenzó a resaltar la importancia de la constitución de una nueva comisión de contrataciones públicas en virtud del hecho que muchos de sus miembros ya no laboran en la Radio Nacional de Venezuela, C.A., y se requiere contar con una nueva comisión para dar cumplimiento a los distintos procesos de contrataciones para el logro de los propósitos propuestos por esta sociedad mercantil del estado venezolano, acta seguida propuso que el Comité de Contrataciones Públicas esté integrado, para ocupar los distintos áreas por los trabajadores que se mencionan a continuación: Por el Área Económico-Financiera: Principal: ORLANDO NADALES, Cédula de Identidad N° V-4.221.202 y Suplente: EUCLIDES DANIA, Cédula de Identidad N° V-7.115.904; Por el Área Técnica: Principal: ELIO LUDOVIC, Cédula de Identidad N° V- 2.122.830 y Suplente: LEONARDO SALAZAR, Cédula de Identidad N° V-10.114.045; Por el Área Jurídica: Principal: RONALD CASTRO, Cédula de Identidad N° V-14.834.158 y Suplente: AUDRA OSPINO LAYNEZ, Cédula de Identidad N° V-17.810.869; Secretaria de la Comisión: RUBIN BENAVIDES, Cédula de Identidad N° V-17.532.692. Discutido este punto fue aprobado por Unanimidad, sin embargo, la Lic. Elena Salcedo y el Ing. David Paravisini sugieren que se asignen nuevas responsabilidades al Secretario de la Comisión Contrataciones a los fines de que se puedan cumplir con las lopsos estipulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, a través de la elaboración del "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES", el cual deberá ser elaborado por la Consultoría Jurídica de Radio Nacional de Venezuela, C.A., y una vez elaborado el referido manual se deberá someter a la aprobación de la máxima autoridad.

Punto SEGUNDO: la Presidenta Elena Salcedo, procedió a resaltar la importancia de la constitución del Comité para la ejecución del Compromiso de Responsabilidad Social de Radio Nacional de Venezuela, C.A., propuso que el Comité esté integrado por los trabajadores que se mencionan a continuación: Principales: YASMÍN DURAN, FRINÉ FERMÍN, ALEJANDRA PEREZ, titulares en su orden de las Cédulas de Identidad números V-6.221.812; V-11.916.306; V-12.627.008; y sus Suplentes: LISBETH RAMÍREZ, MARLENE FRISNEDA y MARITZA BLANCOS, titulares en su orden de las Cédulas de Identidad números V-16.202.823; V-10.815.096 y V- 6.173.242, y en el cargo de Secretaria: AUDRA OSPINO, titular de la Cédula de Identidad Número V- 17.810.869. Discutido este punto fue aprobado por Unanimidad, acta seguida se procedió a someter a la aprobación de la Junta Directiva las "NORMAS PARA LA APLICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y CONTROL DEL COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE RADIO NACIONAL DE VENEZUELA, C.A.", en consecuencia se procedió a dar lectura a cada uno de los artículos para determinar la importancia de regular todo lo referente a este tema a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, a fin de ejecutar proyectos de desarrollo para las comunidades. Discutido este punto fue aprobado por Unanimidad. Sin embargo, sugiere el Ingeniero David Paravisini que la Consultoría Jurídica elabore un "REGLAMENTO INTERNO QUE CONTEMPLAN LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LOS LAPROS DE EJECUCIÓN DE LAS AYUDAS MEDIANTE EL COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL", mediante el cual se desarrollaría las normas de procedimiento consagradas en las "Normas para la Aplicación, Cumplimiento y Control del Compromiso de Responsabilidad Social de Radio Nacional de Venezuela,

C.A." ya aprobada. Una vez elaborado el referido reglamento se deberá someter a la aprobación de la máxima autoridad

Punto TERCERO: Se presentó la ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ACTUAL DE RADIO NACIONAL DE VENEZUELA, C.A., posteriormente se expuso el organigrama general en virtud de las necesidades existentes para contribuir el mejor funcionamiento en la ejecución de los procesos administrativos, se sometió a la consideración de los miembros de la junta directiva, quienes hicieron observaciones desde el punto de vista filosófico que fundamenta la estructura planteada, en consecuencia los miembros recomiendan que conforme a las sugerencias planteadas elaboren un nuevo proyecto de Estructura Organizativa enviándose vía electrónica a cada uno de los Miembros de la Junta Directiva para su evaluación, a fin de someterla para la consideración en la próxima reunión de Junta Directiva.

Los miembros de Junta Directiva acordó autorizar al ciudadano PEDRO JOSÉ ESPINOZA ROMERO venezolano, mayor de edad, abogado inscrito ante el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 118.008, titular de la Cédula de Identidad Número 15.166.380, y de este domicilio, para que cumpla con las formalidades legales de registro, inserción y publicación de la respectiva Acta de Asamblea.

Na habiendo ningún otro punto a tratar, se dio por concluida la presente reunión de Junta Directiva previa lectura de lo presente Acta y conforme firmaron (FDO.) ELENA SALCEDO, (FDO.) ARMANDO CARÍAS, (FDO.) DAVID PARAVISINI, (FDO.) LAURA FRANCO, (FDO.) AMÉRICO CORTEZ.

Ya, ELENA SALCEDO, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 642.162, y de este domicilio, actuando en mi carácter de Presidenta de la Sociedad Mercantil Radio Nacional de Venezuela, C.A., certifica que el Acta que antecede es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra en el libro de Actos de la Junta Directiva de mi representada. En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el día treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22-02-2012

N° 07

201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se ENCARGA como Director General del Centro Nacional de Despacho (CND) del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, al ciudadano WILLIAM BLEQUETT, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.053.308, durante el periodo comprendido desde el 15 de febrero de 2012 hasta el 25 de febrero de 2012, ambas fechas inclusive, mientras dure la ausencia temporal de su titular. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 28 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano WILLIAM BLEQUETT, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General del Centro Nacional de Despacho.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General del Centro Nacional de Despacho.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General del Centro Nacional de Despacho.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos, y circulares emanados de la Dirección General del Centro Nacional de Despacho.

Publíquese.

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

201° y 153°

Caracas, 22 FEB 2012

Resolución

N° 01-00 000 58

ADELINA GONZÁLEZ
 Contralora General de la República (E)

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en las facultades previstas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, esta Contraloría General de la República mediante Resolución N° 01-00-000181 de fecha 19 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.245 de la misma fecha, ordenó la intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 01-00-000191 de fecha 01 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.749 de fecha 02 de septiembre de 2011, se designó al ciudadano **ÁLVARO FERNANDO RAFAEL MARÍN RIVERÓN**, titular de la cédula de identidad Nro. 4.863.076, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo.

CONSIDERANDO

Que por razones de servicio, esta Contraloría General de la República ha considerado sustituir al ciudadano, amba plenamente identificado.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **JOSÉ LUIS LÓPEZ SILVA**, titular de la cédula de identidad Nro. 5.268.502, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en sustitución del ciudadano **ÁLVARO FERNANDO RAFAEL MARÍN RIVERÓN**, antes identificado, quien cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución, antes señalada.

SEGUNDO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes siguientes

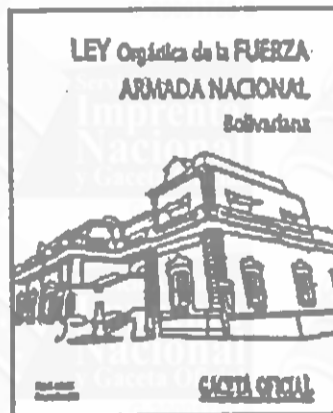
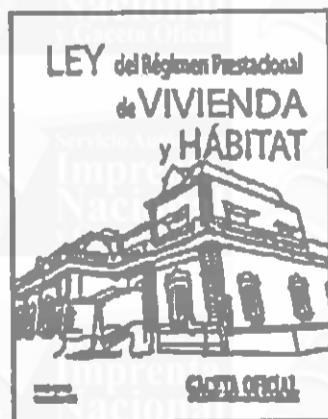
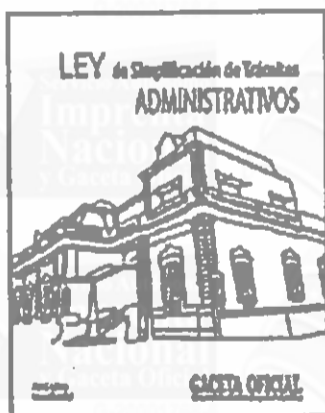
- a) Ejercer las funciones de Control que el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y las Ordenanzas Municipales atribuyen a las Contralorías Municipales.
- b) Al décimo (10) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes en que dure la intervención, deberá presentar a la Contraloría General de la República un Informe pormenorizado de su gestión.

TERCERO: El Contralor interventor se mantendrá en el cargo hasta la fecha en que ocurra la designación por concurso público del nuevo titular.

Cumplase y publíquese.

ADELINA GONZÁLEZ
 Contralora General de la República (E)

A LA VENTA
 en las taquillas de la Gaceta Oficial



A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial

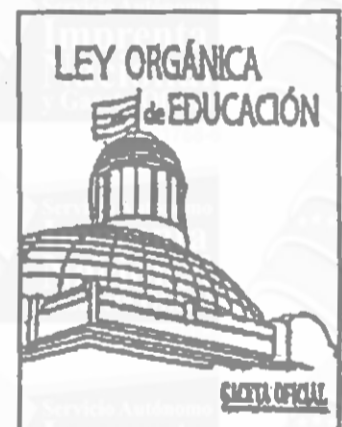
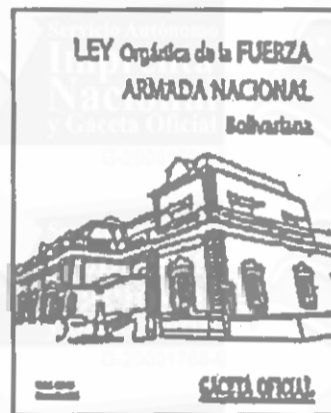
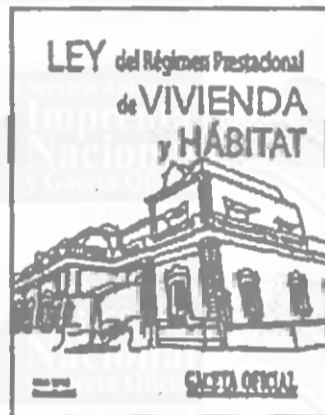
LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES V Número 39.869
Caracas, jueves 23 de febrero de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.